Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FECHA : 03 DE ENERO DE 2023
HORA: 09:38:15 AM

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA

LA Camara de Comercio de Cali CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1. DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA

IDENTIFICACION

QUE:FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NIT : 900294173 - 1
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO:129711

CERTIFICA

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: JULIO 16 DE 2021
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES : MAYO 04 DE 2022

CERTIFICA

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL
PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

INFORMACION CONSTITUCION
FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA JUNIO 11 DE 2009
CLASE DE DOCUMENTO: documento privado
NUMERO DEL DOCUMENTO:
FECHA DEL DOCUMENTO: ABRIL 05 DE 2009
ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO:
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO : JUNIO 11 DE 2009
DURACION : La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE:JAIRO CRUZ BOLAÑOS
C.C.16743912
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO : OCTUBRE 13 DE 2017

NOMBRE:LILIANA VARELA MUÑOZ
C.C.1118285661
FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO : MAYO 15 DE 2018

FACULTADES Y LIMITACIONES:
LA FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS SERÁ ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REPRESENTANTE LEGAL, Y UN FISCAL.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: ENTRE OTRAS:

B. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR SU REGLAMENTO.

C. ELEGIR AL FISCAL.

E. DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO.

F. AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA ENTIDAD.

G. LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

H. APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

I. AUTORIZAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE REALICEN POR LAS ACTIVIDADES Y/O SERVICIOS.

J. ACTUAR COMO CONCILIADOR EN POSIBLES CONFLICTOS ENTRE DIRECTIVOS O MIEMBROS INCLUSIVE LA COMUNIDAD QUE SE INVOLUCRE EN UN PROYECTO O PROGRAMA.

K. LAS DEMÁS QUE LA LEY SEÑALE.

LA FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, ESTA CONFORMADA POR UNA JUNTA DIRECTIVA QUE CONSAGRA ESTATUTARIAMENTE DIGNATARIOS COMO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES, LOS CUALES PODRÁN SER REELEGIDOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

C. DELEGAR EN EL REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER FUNCIONARIO, LAS FUNCIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.

D. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS.

E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO NO LO HAGA EL REPRESENTANTE LEGAL O REUNIONES

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE CONVENIENTE.

G. EXAMINAR CUANDO LO TENGA BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA ENTIDAD.

I. AUTORIZAR LAS SANCIONES PERTINENTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE VOTACIÓN.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. ACTUAR DENTRO Y FUERA DE LA FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS. B...; C...; D...; E. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AUTORIDADES QUE LO EXIJAN, LOS INFORMES NECESARIOS PARA LAS EXHIBICIONES DE LIBROS E INVERSIONES QUE SE EJECUTEN EN NOMBRE DE LA FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS. F. CONTRATAR, DIRIGIR, ACEPTAR, RENUNCIAR O RECHAZAR DONACIONES QUE SE HAGAN A LA FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS. G....; H. REALIZAR Y BUSCAR CONVENIOS, PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN O AYUDA ESTATAL Y RECIBIR BIENES A FAVOR DE LA FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS YA SEAN EN CALIDAD DE COMODATO, PRÉSTAMO DE USO O DONACIONES.

PARÁGRAFO. 1: EL REPRESENTANTE LEGAL DELEGARÁ EN SU AUSENCIA COMO SUPLENTE A LA PRESIDENTA DE LA FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS, PARA EJECUTAR, CUMPLIR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AUTORIDADES QUE LO EXIJAN, LOS INFORMES NECESARIOS PARA LAS EXHIBICIONES DE LIBROS E INVERSIONES QUE SE EJECUTEN EN NOMBRE DE LA FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS. CONTRATAR, DIRIGIR, ACEPTAR, RENUNCIAR O RECHAZAR DONACIONES QUE SE HAGAN A LA FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, EL USO CORRECTO, CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES DE LA PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS.

PARÁGRAFO. 2: LA PRESIDENTA CUMPLIRÁ LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SIEMPRE Y CUANDO ESTE AUSENTE POR MÁS DE UNA SEMANA, REALIZANDO LAS ACTAS NECESARIAS PARA INFORMAR DE MANERA OPORTUNA AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MOVIMIENTOS, ACCIONES Y DEMÁS DECISIONES QUE SE TOMEN DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CARGO.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

CERTIFICA

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL :KR 25 # 122 - 18
MUNICIPIO: Cali
DEPARTAMENTO: Valle
PAIS: Colombia
BARRIO: Desepaz Invicali
TELEFONO 1: 3154663617

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TELEFONO 2: 3154683200
CELULAR: 3798003
CORREO ELECTRONICO: inmode12@yahoo.es

DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KR 25 # 122 - 18
MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN : Cali
DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN : Valle
PAIS: Colombia
BARRIO: Desepaz Invicali
TELEFONO 1 PARA NOTIFICACION: 3154663617
TELEFONO 2 PARA NOTIFICACION: 3154683200
CELULAR: 3798003
CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION: inmode12@yahoo.es

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

CERTIFICA

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

PEQUEÑA EMPRESA

CERTIFICA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA :	2021/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	144.000.000,00
ACTIVO TOTAL:	144.508.232,00
PASIVO CORRIENTE:	750.000,00
PASIVO TOTAL:	750.000,00
PATRIMONIO:	143.758.232,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	78.758.232,00
GASTOS DE INTERES:	0,00

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA :	2020/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	144.000.000
ACTIVO TOTAL:	144.508.232
PASIVO CORRIENTE:	750.000
PASIVO TOTAL:	750.000
PATRIMONIO:	143.758.232
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	78.758.232

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GASTOS DE INTERES:	0,00

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA :	2019/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	0,00
ACTIVO TOTAL:	66.500.000,00
PASIVO CORRIENTE:	0,00
PASIVO TOTAL:	0,00
PATRIMONIO:	66.500.000,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	0,00
GASTOS DE INTERES:	0,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO: 2021/12/31

INDICE DE LIQUIDEZ	192,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,00
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	INDETERMINADO

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO: 2020/12/31

INDICE DE LIQUIDEZ	192
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,01
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	INDETERMINADO

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO: 2019/12/31

INDICE DE LIQUIDEZ	INDETERMINADO
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,00
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO: 2021/12/31

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0,55
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,55

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO: 2020/12/31

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0,55
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,55

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO: 2019/12/31

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	0,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

CLASIFICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

QUE EN RELACIÓN A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERÁ A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTÓ:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
10	19	15	00	PESTICIDAS O REPELENTES DE PLAGAS
14	11	16	00	PAPEL FANTASÍA
14	11	17	00	PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO PERSONAL
22	10	17	00	COMPONENTES DE EQUIPO PESADO
24	12	18	00	LATAS PARA ENVASADO
25	20	26	00	SISTEMAS Y COMPONENTES DEL CONTROL AMBIENTAL DEL AVIÓN
26	12	16	00	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
30	11	19	00	ELEMENTOS PARA REFORZAR CONCRETO
30	18	16	00	INSTALACIONES RESIDENCIALES NO SANITARIAS
30	19	16	00	ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE
30	19	17	00	COBERTIZOS Y REMOLQUES DE CONSTRUCCIÓN
30	24	16	00	COMPONENTES ESTRUCTURALES DE TRIBUNAS, GRADAS Y ESCALERA
31	20	15	00	CINTA ADHESIVA
31	21	15	00	PINTURAS Y TAPA POROS
32	10	15	00	CONJUNTOS DE CIRCUITOS Y COMPONENTES DE RADIOFRECUENCIA (RF)
39	11	16	00	ILUMINACIÓN EXTERIOR Y ARTEFACTOS
39	12	18	00	INSTALACIONES DE EDIFICIOS INTELIGENTES - IBI

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

40	14	17	00	MATERIAL DE FERRETERÍA Y ACCESORIOS
41	10	34	00	EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL PARA LABORATORIO
41	10	41	00	CONTENEDORES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE ESPECÍMENES, Y SUMINISTROS
41	10	42	00	EQUIPO Y SUMINISTROS DE PURIFICACIÓN DE AGUA PARA LABORATORIO
41	10	43	00	EQUIPO DE FERMENTACIÓN
41	10	49	00	EQUIPO Y SUMINISTROS DE FILTRADO PARA LABORATORIO
41	10	59	00	BIBLIOTECAS Y MATERIAL RELACIONADO
41	10	66	00	VECTORES
41	11	61	00	KITS DE ENSAYOS MANUALES, CONTROLES DE CALIDAD, CALIBRADORES Y NORMATIVAS
42	13	15	00	VESTUARIO PARA PACIENTES
42	13	16	00	VESTUARIO PARA EL PERSONAL SANITARIO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS
42	13	17	00	PRENDAS TEXTILES QUIRÚRGICAS
42	13	21	00	ROPA BLANCA DEL HOSPITAL
42	13	22	00	GUANTES Y ACCESORIOS MÉDICOS
42	14	15	00	BOLAS DE ALGODÓN Y COPITOS APLICADORES
42	14	24	00	PRODUCTOS MÉDICOS DE VACÍO O DE SUCCIÓN
42	14	25	00	AGUJAS DE INYECCIÓN Y ASPIRACIÓN Y ACCESORIOS
42	14	26	00	JERINGAS Y ACCESORIOS
42	17	16	00	PRODUCTOS DE SACAR, INMOVILIZAR Y TRASLADAR DE SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA
42	17	20	00	KITS PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS Y CAMPO
42	17	21	00	PRODUCTOS DE RESUCITACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA
42	18	22	00	TERMÓMETROS MÉDICOS Y ACCESORIOS
42	22	15	00	ACCESORIOS Y CATÉTERES Y CÁNULAS INTRAVENOSAS Y ARTERIALES
42	26	16	00	SUMINISTROS Y EQUIPO DE AUTOPSIA
42	27	15	00	PRODUCTOS PARA EL CONTROL RESPIRATORIO
42	27	18	00	PRODUCTOS DE TERAPIA AEROSOL Y HUMEDAD RESPIRATORIA
42	28	15	00	EQUIPO Y ACCESORIOS DE ESTERILIZADORES Y DE AUTOCLAVE
42	28	16	00	SOLUCIONES DE DESINFECTANTES Y ESTERILIZACIÓN EN FRIO
42	28	18	00	CONTROLES Y INDICADORES DE ESTERILIZACIÓN
42	29	16	00	INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS DE CORTAR Y LAZOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42	29	17	00	TALADROS QUIRÚRGICOS DE MANO Y ESCARIADORES Y INSTRUMENTOS DE PUNCIÓN Y ACCESORIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42	29	18	00	ABRAZADERAS QUIRÚRGICAS Y FÓRCEPS Y LIGADORES QUIRÚRGICOS Y INSTRUMENTOS RELACIONADOS
42	29	19	00	POSICIONADORES Y PORTADORES DE TUBOS Y INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS
42	29	26	00	DILATADORES Y SONDAS Y RANURAS QUIRÚRGICAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42	29	51	00	EQUIPO QUIRÚRGICO Y ACCESORIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42	29	54	00	SUMINISTROS QUIRÚRGICOS AUXILIARES
42	31	15	00	VENDAS Y VENDAJES Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42	31	17	00	CINTAS ADHESIVAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL USO EN ESPECIALIDADES
42	31	21	00	SUMINISTROS DE OSTOMÍA Y PRODUCTOS NOQUIRÚRGICOS DE DRENAJE

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

				DE HERIDAS
42	31	22	00	SUTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS
42	31	24	00	PRODUCTOS PARA LA CURACIÓN DE HERIDAS
43	21	15	00	COMPUTADORES
44	10	17	00	ACCESORIOS PARA IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS Y APARATOS DE FAX
44	12	20	00	CARPETAS DE ARCHIVO, CARPETAS Y SEPARADORES
45	11	15	00	ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
45	11	17	00	EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORES
46	16	17	00	EQUIPO Y ACCESORIOS DE RESCATE
46	18	15	00	ROPA DE SEGURIDAD
46	18	17	00	PROTECTORES DE CARA Y CABEZA
46	18	18	00	PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA VISIÓN
46	19	16	00	EQUIPO CONTRA INCENDIOS
47	12	17	00	ENVASES Y ACCESORIOS PARA RESIDUOS
47	12	18	00	EQUIPO DE LIMPIEZA
47	13	16	00	ESCOBAS, TRAPEROS, CEPILLOS Y ACCESORIOS
47	13	18	00	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
48	10	15	00	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
48	10	16	00	EQUIPOS PARA PREPARADO DE ALIMENTOS
48	10	18	00	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
48	10	20	00	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
48	10	21	00	SUMINISTROS Y EQUIPO DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
49	10	16	00	COLECCIONABLES
49	16	16	00	EQUIPOS PARA DEPORTES DE RAQUETA Y PISTA
49	21	18	00	EQUIPO DE CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA
49	22	15	00	ACCESORIOS PARA DEPORTE
50	11	20	00	CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS
50	12	15	00	PESCADO
50	12	17	00	INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
50	12	19	00	PESCADOS Y MARISCOS PRESERVADOS EN SAL
50	13	16	00	HUEVOS Y SUSTITUTOS
50	13	17	00	PRODUCTOS DE LECHE Y MANTEQUILLA
50	13	18	00	QUESO
50	15	15	00	GRASAS Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES
50	15	16	00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES COMESTIBLES
50	16	15	00	CHOCOLATES, AZÚCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50	16	18	00	PRODUCTOS DE CONFITERÍA
50	17	15	00	HIERBAS Y ESPECIAS Y EXTRACTOS
50	17	17	00	VINAGRES Y VINOS DE COCINAR
50	17	18	00	SALSAS Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA UNTAR
50	17	19	00	SALMUERA Y SALSA Y ACEITUNAS
50	18	19	00	PAN Y GALLETAS Y PASTELITOS DULCES
50	19	23	00	POSTRES Y DECORACIONES DE POSTRES
50	19	24	00	MERMELADAS Y GELATINAS Y PASTAS DE UNTAR DE NUEZ Y DULCE Y CONSERVAS DE FRUTA
50	19	25	00	SÁNDWICHES Y PANECILLOS CON RELLENO
50	19	26	00	ACOMPAÑAMIENTOS PREPARADOS
50	19	29	00	PASTA O TALLARINES NATURAL
50	19	30	00	BEBIDAS Y COMIDAS INFANTILES

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

50	20	17	00	CAFÉ Y TÉ
50	20	23	00	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
50	22	10	00	LEGUMBRES
50	22	11	00	CEREALES
50	22	12	00	CEREALES PROCESADOS
50	22	13	00	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINOS
50	30	20	00	MORAS
50	30	45	00	MANGOS
50	30	52	00	MARACUYÁS
50	30	75	00	SUBPRODUCTOS DE FRUTAS FRESCAS
50	40	15	00	ALCACHOFAS
50	40	16	00	ESPÁRRAGOS
50	40	17	00	AGUACATES
50	40	18	00	FRÍJOLES
50	40	19	00	REMOLACHAS
50	40	20	00	BRÓCOLIS
50	40	21	00	REPOLLITOS DE BRUSELAS
50	40	22	00	CEBOLLAS DE ENSALADA
50	40	23	00	REPOLLOS
50	40	25	00	ZANAHORIAS
50	40	38	00	AJOS
50	40	45	00	LENTEJAS
50	40	53	00	CEBOLLAS
50	40	57	00	PAPAS
50	40	65	00	TOMATES
50	40	70	00	VEGETALES NOMINANT
50	40	72	00	TUBÉRCULOS
50	41	18	00	FRÍJOLES ORGÁNICOS
50	41	22	00	CEBOLLAS DE ENSALADA ORGÁNICAS
50	41	25	00	ZANAHORIAS ORGÁNICAS
50	41	44	00	LENTEJAS ORGÁNICAS
50	41	56	00	PAPAS ORGÁNICAS
50	41	64	00	TOMATES ORGÁNICOS
50	41	68	00	ÑAMES ORGÁNICOS
50	42	18	00	FRÍJOLES SECOS
50	42	45	00	LENTEJAS SECAS
50	46	70	00	KIMCHIS DULCES EN LATA O EN FRASCO
51	10	27	00	ANTISÉPTICOS
51	17	16	00	LAXANTES
52	12	16	00	MANTELERÍAS DE COCINA Y MESA Y ACCESORIOS
52	12	17	00	TOALLAS
52	15	15	00	UTENSILIOS DE COCINA DESECHABLES DOMÉSTICOS
53	10	21	00	BATAS Y MONOS
53	10	25	00	ACCESORIOS DE VESTIR
53	10	27	00	UNIFORMES
53	10	29	00	PRENDAS DE DEPORTE
53	10	30	00	CAMISETAS
55	10	15	00	PUBLICACIONES IMPRESAS
55	12	15	00	RÓTULOS
55	12	17	00	SEÑALIZACIÓN

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

55	12	19	00	SEÑALIZACIONES
56	14	16	00	ADORNOS DE VIDRIO PARA EL HOGAR
60	10	13	00	ADHESIVOS EDUCATIVOS Y SUMINISTROS
60	10	20	00	MATERIALES DE RECURSOS DE CREACIÓN DE PALABRAS Y ACCESORIOS
60	10	31	00	MATERIALES DE RECURSOS DEL PROFESOR DE GEOMETRÍA
60	10	36	00	RECURSOS Y ACTIVIDADES MULTICULTURALES
60	10	54	00	MATERIALES EDUCATIVOS DE VIDA INDEPENDIENTE, ADMINISTRACIÓN DEL DINERO Y ECONOMÍA DOMÉSTICA
60	10	61	00	MATERIALES DE ENSEÑANZA VOCACIONAL
60	12	10	00	ARTE
60	12	11	00	LIENZOS, PELÍCULAS, TABLEROS Y PAPELES DE ARTISTA
60	14	10	00	JUGUETES
60	14	11	00	JUEGOS
60	14	13	00	SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN Y BLOQUES INFANTILES
70	10	18	00	RECURSOS PESQUEROS
70	12	17	00	GESTIÓN GANADERA
70	13	17	00	GESTIÓN DEL TERRENO Y DEL SUELO
70	14	16	00	PROTECCIÓN DE CULTIVOS
70	14	17	00	GESTIÓN DE CULTIVOS
71	10	16	00	SERVICIOS MINEROS DE PERFORACIÓN Y VOLADURA
71	12	30	00	SERVICIOS INTEGRADOS
71	16	14	00	SERVICIOS DE MANEJO DE PROYECTOS DEL CAMPO PETROLERO
72	10	15	00	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72	11	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES
72	11	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES
72	12	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y BODEGAS NUEVAS
72	12	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA
72	12	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS AGRÍCOLAS
72	12	13	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TALLERES AUTOMOTRICES Y ESTACIONES DE SERVICIO
72	12	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72	12	15	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES
72	14	10	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72	14	11	00	SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN Y SUPERFICIES DE EDIFICIOS DE INFRAESTRUCTURA
72	14	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA
72	14	13	00	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72	14	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE FACILIDADES DE DETENCIÓN
72	14	16	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRÁNSITO MASIVO
72	14	17	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN
72	15	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA
72	15	12	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO
72	15	14	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

72	15	15	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72	15	19	00	SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72	15	23	00	SERVICIOS DE CARPINTERÍA
72	15	27	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72	15	31	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72	15	35	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA
72	15	40	00	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
73	13	15	00	PROCESAMIENTO DE BEBIDAS
73	15	21	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE MANUFACTURA
73	16	15	00	MANUFACTURA DE MAQUINARIA
73	16	16	00	MANUFACTURA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
77	10	15	00	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77	10	16	00	PLANEACIÓN AMBIENTAL
77	10	17	00	SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77	10	18	00	AUDITORÍA AMBIENTAL
78	10	18	00	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
78	11	15	00	TRANSPORTE DE PASAJEROS AÉREA
78	12	15	00	EMPAQUE
78	12	16	00	SERVICIOS DE MANEJO DE MATERIALES
78	18	15	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
80	10	15	00	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80	10	16	00	GERENCIA DE PROYECTOS
80	10	17	00	GERENCIA INDUSTRIAL
80	11	15	00	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
80	11	16	00	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
80	11	17	00	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL
80	14	15	00	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
80	14	16	00	ACTIVIDADES DE VENTAS Y PROMOCIÓN DE NEGOCIOS
80	14	19	00	EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES
80	16	15	00	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81	10	15	00	INGENIERÍA CIVIL
81	10	24	00	INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
81	11	15	00	INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE
81	11	17	00	SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
81	11	18	00	SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
81	11	21	00	SERVICIOS DE INTERNET
81	14	16	00	MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS
81	16	17	00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
82	10	15	00	PUBLICIDAD IMPRESA
82	10	18	00	SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD
82	10	19	00	COLOCACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE MEDIOS
82	12	15	00	IMPRESIÓN
82	12	17	00	FOTOCOPIADO
82	12	18	00	PUBLICACIÓN
82	15	17	00	PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS
83	11	18	00	SERVICIOS DE TELEVISIÓN

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

83	11	19	00	SERVICIOS DE RADIO
83	12	17	00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
84	10	17	00	MANEJO DE DUDA
84	13	15	00	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES
84	13	16	00	SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES
85	10	16	00	PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
85	11	15	00	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS
85	11	16	00	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO CONTAGIOSAS
85	12	17	00	SERVICIOS DE PRESTADORES ESPECIALISTAS DE SERVICIOS DE SALUD
85	12	18	00	LABORATORIOS MÉDICOS
85	12	22	00	SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE SALUD INDIVIDUAL
85	15	15	00	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
85	15	16	00	ASUNTOS NUTRICIONALES
86	10	16	00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL CIENTÍFICA
86	10	17	00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - CIENTÍFICA
86	10	18	00	ENTRENAMIENTO EN SERVICIO Y DESARROLLO DE MANO DE OBRA
86	11	16	00	EDUCACIÓN DE ADULTOS
86	12	15	00	ESCUELAS ELEMENTALES Y SECUNDARIAS
86	13	15	00	BELLAS ARTES
86	13	16	00	MÚSICA Y DRAMA
86	13	17	00	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, BUQUES Y AERONAVES
86	13	20	00	SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN
90	10	15	00	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
90	10	16	00	SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING
90	10	17	00	SERVICIOS DE CAFETERÍA
90	10	18	00	SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
90	11	15	00	HOTELES Y MOTELES Y PENSIONES
90	11	16	00	FACILIDADES PARA ENCUENTROS
90	11	17	00	FACILIDADES PARA ACAMPAR
90	12	15	00	AGENTES DE VIAJES
90	13	15	00	ACTUACIONES EN VIVO
90	13	16	00	ACTUACIONES GRABADAS O PELÍCULAS
90	14	15	00	EVENTOS PROFESIONALES DEPORTIVOS
90	14	16	00	PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS
90	14	17	00	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES
90	15	15	00	ATRACCIONES TURÍSTICAS
90	15	16	00	SHOWS VIAJEROS
90	15	17	00	PARQUES DE DIVERSIONES
90	15	18	00	CARNAVALES Y FERIAS
90	15	19	00	ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR Y DE APUESTAS
90	15	21	00	SERVICIOS DE CONSERJERÍA
92	11	15	00	MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES
93	12	16	00	RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN
93	13	15	00	PROGRAMAS DE REFUGIADOS
93	13	16	00	PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
93	13	17	00	PROGRAMAS DE SALUD
93	14	15	00	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES
93	14	16	00	POBLACIÓN

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

93	14	17	00	CULTURA
93	14	18	00	EMPLEO
93	14	19	00	DESARROLLO RURAL
93	14	20	00	DESARROLLO URBANO
93	14	21	00	DESARROLLO REGIONAL
93	15	15	00	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
94	13	15	00	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
94	13	16	00	ORGANIZACIONES DE CARIDAD
94	13	18	00	MOVIMIENTOS
95	13	15	00	TARIMAS Y GRADERÍAS
95	14	18	00	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS DE EMERGENCIA Y ALIVIO

CERTIFICA

EXPERIENCIA

QUE EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTÓ:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 669,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	19	15	00	14	11	16	00
14	11	17	00	22	10	17	00
24	12	18	00	25	20	26	00
26	12	16	00	30	11	19	00
30	18	16	00	30	19	16	00
30	19	17	00	30	24	16	00
31	20	15	00	31	21	15	00
32	10	15	00	39	11	16	00
39	12	18	00	40	14	17	00
41	10	34	00	41	10	41	00
41	10	42	00	41	10	43	00
41	10	49	00	41	10	59	00
41	10	66	00	41	11	61	00
42	13	15	00	42	13	16	00
42	13	17	00	42	13	21	00
42	13	22	00	42	14	15	00
42	14	24	00	42	14	25	00
42	14	26	00	42	17	16	00
42	17	20	00	42	17	21	00
42	18	22	00	42	22	15	00
42	26	16	00	42	27	15	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

42	27	18	00	42	28	15	00
42	28	16	00	42	28	18	00
42	29	16	00	42	29	17	00
42	29	18	00	42	29	19	00
42	29	26	00	42	29	51	00
42	29	54	00	42	31	15	00
42	31	17	00	42	31	21	00
42	31	22	00	42	31	24	00
43	21	15	00	44	10	17	00
44	12	20	00	45	11	15	00
45	11	17	00	46	16	17	00
46	18	15	00	46	18	17	00
46	18	18	00	46	19	16	00
47	12	17	00	47	12	18	00
47	13	16	00	47	13	18	00
48	10	15	00	48	10	16	00
48	10	18	00	48	10	20	00
48	10	21	00	49	10	16	00
49	16	16	00	49	21	18	00
49	22	15	00	50	11	20	00
50	12	15	00	50	12	17	00
50	12	19	00	50	13	16	00
50	13	17	00	50	13	18	00
50	15	15	00	50	15	16	00
50	16	15	00	50	16	18	00
50	17	15	00	50	17	17	00
50	17	18	00	50	17	19	00
50	18	19	00	50	19	23	00
50	19	24	00	50	19	25	00
50	19	26	00	50	19	29	00
50	19	30	00	50	20	17	00
50	20	23	00	50	22	10	00
50	22	11	00	50	22	12	00
50	22	13	00	50	30	20	00
50	30	45	00	50	30	52	00
50	30	75	00	50	40	15	00
50	40	16	00	50	40	17	00
50	40	18	00	50	40	19	00
50	40	20	00	50	40	21	00
50	40	22	00	50	40	23	00
50	40	25	00	50	40	38	00
50	40	45	00	50	40	53	00
50	40	57	00	50	40	65	00
50	40	70	00	50	40	72	00
50	41	18	00	50	41	22	00
50	41	25	00	50	41	44	00
50	41	56	00	50	41	64	00
50	41	68	00	50	42	18	00
50	42	45	00	50	46	70	00
51	10	27	00	51	17	16	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

52	12	16	00	52	12	17	00
52	15	15	00	53	10	21	00
53	10	25	00	53	10	27	00
53	10	29	00	53	10	30	00
55	10	15	00	55	12	15	00
55	12	17	00	55	12	19	00
56	14	16	00	60	10	13	00
60	10	20	00	60	10	31	00
60	10	36	00	60	10	54	00
60	10	61	00	60	12	10	00
60	12	11	00	60	14	10	00
60	14	11	00	60	14	13	00
70	10	18	00	70	12	17	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	14	17	00	71	10	16	00
71	12	30	00	71	16	14	00
72	10	15	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	10	00
72	12	11	00	72	12	12	00
72	12	13	00	72	12	14	00
72	12	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	13	00	72	14	14	00
72	14	16	00	72	14	17	00
72	15	11	00	72	15	12	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	23	00
72	15	27	00	72	15	31	00
72	15	35	00	72	15	40	00
73	13	15	00	73	15	21	00
73	16	15	00	73	16	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
78	10	18	00	78	11	15	00
78	12	15	00	78	12	16	00
78	18	15	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	11	17	00	80	14	15	00
80	14	16	00	80	14	19	00
80	16	15	00	81	10	15	00
81	10	24	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00
81	11	21	00	81	14	16	00
81	16	17	00	82	10	15	00
82	10	18	00	82	10	19	00
82	12	15	00	82	12	17	00
82	12	18	00	82	15	17	00
83	11	18	00	83	11	19	00
83	12	17	00	84	10	17	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

84	13	15	00	84	13	16	00
85	10	16	00	85	11	15	00
85	11	16	00	85	12	17	00
85	12	18	00	85	12	22	00
85	15	15	00	85	15	16	00
86	10	16	00	86	10	17	00
86	10	18	00	86	11	16	00
86	12	15	00	86	13	15	00
86	13	16	00	86	13	17	00
86	13	20	00	90	10	15	00
90	10	16	00	90	10	17	00
90	10	18	00	90	11	15	00
90	11	16	00	90	11	17	00
90	12	15	00	90	13	15	00
90	13	16	00	90	14	15	00
90	14	16	00	90	14	17	00
90	15	15	00	90	15	16	00
90	15	17	00	90	15	18	00
90	15	19	00	90	15	21	00
92	11	15	00	93	12	16	00
93	13	15	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	17	00
93	14	18	00	93	14	19	00
93	14	20	00	93	14	21	00
93	15	15	00	94	13	15	00
94	13	16	00	94	13	18	00
95	13	15	00	95	14	18	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 1.459,71
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	19	15	00	14	11	16	00
14	11	17	00	22	10	17	00
24	12	18	00	25	20	26	00
26	12	16	00	30	11	19	00
30	18	16	00	30	19	16	00
30	19	17	00	30	24	16	00
31	20	15	00	31	21	15	00
32	10	15	00	39	11	16	00
39	12	18	00	40	14	17	00
41	10	34	00	41	10	41	00
41	10	42	00	41	10	43	00
41	10	49	00	41	10	59	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

41	10	66	00	41	11	61	00
42	13	15	00	42	13	16	00
42	13	17	00	42	13	21	00
42	13	22	00	42	14	15	00
42	14	24	00	42	14	25	00
42	14	26	00	42	17	16	00
42	17	20	00	42	17	21	00
42	18	22	00	42	22	15	00
42	26	16	00	42	27	15	00
42	27	18	00	42	28	15	00
42	28	16	00	42	28	18	00
42	29	16	00	42	29	17	00
42	29	18	00	42	29	19	00
42	29	26	00	42	29	51	00
42	29	54	00	42	31	15	00
42	31	17	00	42	31	21	00
42	31	22	00	42	31	24	00
43	21	15	00	44	10	17	00
44	12	20	00	45	11	15	00
45	11	17	00	46	16	17	00
46	18	15	00	46	18	17	00
46	18	18	00	46	19	16	00
47	12	17	00	47	12	18	00
47	13	16	00	47	13	18	00
48	10	15	00	48	10	16	00
48	10	18	00	48	10	20	00
48	10	21	00	49	10	16	00
49	16	16	00	49	21	18	00
49	22	15	00	50	11	20	00
50	12	15	00	50	12	17	00
50	12	19	00	50	13	16	00
50	13	17	00	50	13	18	00
50	15	15	00	50	15	16	00
50	16	15	00	50	16	18	00
50	17	15	00	50	17	17	00
50	17	18	00	50	17	19	00
50	18	19	00	50	19	23	00
50	19	24	00	50	19	25	00
50	19	26	00	50	19	29	00
50	19	30	00	50	20	17	00
50	20	23	00	50	22	10	00
50	22	11	00	50	22	12	00
50	22	13	00	50	30	20	00
50	30	45	00	50	30	52	00
50	30	75	00	50	40	15	00
50	40	16	00	50	40	17	00
50	40	18	00	50	40	19	00
50	40	20	00	50	40	21	00
50	40	22	00	50	40	23	00
50	40	25	00	50	40	38	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

50	40	45	00	50	40	53	00
50	40	57	00	50	40	65	00
50	40	70	00	50	40	72	00
50	41	18	00	50	41	22	00
50	41	25	00	50	41	44	00
50	41	56	00	50	41	64	00
50	41	68	00	50	42	18	00
50	42	45	00	50	46	70	00
51	10	27	00	51	17	16	00
52	12	16	00	52	12	17	00
52	15	15	00	53	10	21	00
53	10	25	00	53	10	27	00
53	10	29	00	53	10	30	00
55	10	15	00	55	12	15	00
55	12	17	00	55	12	19	00
56	14	16	00	60	10	13	00
60	10	20	00	60	10	31	00
60	10	36	00	60	10	54	00
60	10	61	00	60	12	10	00
60	12	11	00	60	14	10	00
60	14	11	00	60	14	13	00
70	10	18	00	70	12	17	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	14	17	00	71	10	16	00
71	12	30	00	71	16	14	00
72	10	15	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	10	00
72	12	11	00	72	12	12	00
72	12	13	00	72	12	14	00
72	12	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	13	00	72	14	14	00
72	14	16	00	72	14	17	00
72	15	11	00	72	15	12	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	23	00
72	15	27	00	72	15	31	00
72	15	35	00	72	15	40	00
73	13	15	00	73	15	21	00
73	16	15	00	73	16	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
78	10	18	00	78	11	15	00
78	12	15	00	78	12	16	00
78	18	15	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	11	17	00	80	14	15	00
80	14	16	00	80	14	19	00
80	16	15	00	81	10	15	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

81	10	24	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00
81	11	21	00	81	14	16	00
81	16	17	00	82	10	15	00
82	10	18	00	82	10	19	00
82	12	15	00	82	12	17	00
82	12	18	00	82	15	17	00
83	11	18	00	83	11	19	00
83	12	17	00	84	10	17	00
84	13	15	00	84	13	16	00
85	10	16	00	85	11	15	00
85	11	16	00	85	12	17	00
85	12	18	00	85	12	22	00
85	15	15	00	85	15	16	00
86	10	16	00	86	10	17	00
86	10	18	00	86	11	16	00
86	12	15	00	86	13	15	00
86	13	16	00	86	13	17	00
86	13	20	00	90	10	15	00
90	10	16	00	90	10	17	00
90	10	18	00	90	11	15	00
90	11	16	00	90	11	17	00
90	12	15	00	90	13	15	00
90	13	16	00	90	14	15	00
90	14	16	00	90	14	17	00
90	15	15	00	90	15	16	00
90	15	17	00	90	15	18	00
90	15	19	00	90	15	21	00
92	11	15	00	93	12	16	00
93	13	15	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	17	00
93	14	18	00	93	14	19	00
93	14	20	00	93	14	21	00
93	15	15	00	94	13	15	00
94	13	16	00	94	13	18	00
95	13	15	00	95	14	18	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: GLOBAL BUSINESS GROUP CONSTRUCTION COMPANY S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 358,56
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	19	15	00	14	11	16	00
14	11	17	00	22	10	17	00
24	12	18	00	25	20	26	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

26	12	16	00	30	11	19	00
30	18	16	00	30	19	16	00
30	19	17	00	30	24	16	00
31	20	15	00	31	21	15	00
32	10	15	00	39	11	16	00
39	12	18	00	40	14	17	00
41	10	34	00	41	10	41	00
41	10	42	00	41	10	43	00
41	10	49	00	41	10	59	00
41	10	66	00	41	11	61	00
42	13	15	00	42	13	16	00
42	13	17	00	42	13	21	00
42	13	22	00	42	14	15	00
42	14	24	00	42	14	25	00
42	14	26	00	42	17	16	00
42	17	20	00	42	17	21	00
42	18	22	00	42	22	15	00
42	26	16	00	42	27	15	00
42	27	18	00	42	28	15	00
42	28	16	00	42	28	18	00
42	29	16	00	42	29	17	00
42	29	18	00	42	29	19	00
42	29	26	00	42	29	51	00
42	29	54	00	42	31	15	00
42	31	17	00	42	31	21	00
42	31	22	00	42	31	24	00
43	21	15	00	44	10	17	00
44	12	20	00	45	11	15	00
45	11	17	00	46	16	17	00
46	18	15	00	46	18	17	00
46	18	18	00	46	19	16	00
47	12	17	00	47	12	18	00
47	13	16	00	47	13	18	00
48	10	15	00	48	10	16	00
48	10	18	00	48	10	20	00
48	10	21	00	49	10	16	00
49	16	16	00	49	21	18	00
49	22	15	00	50	11	20	00
50	12	15	00	50	12	17	00
50	12	19	00	50	13	16	00
50	13	17	00	50	13	18	00
50	15	15	00	50	15	16	00
50	16	15	00	50	16	18	00
50	17	15	00	50	17	17	00
50	17	18	00	50	17	19	00
50	18	19	00	50	19	23	00
50	19	24	00	50	19	25	00
50	19	26	00	50	19	29	00
50	19	30	00	50	20	17	00
50	20	23	00	50	22	10	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

50	22	11	00	50	22	12	00
50	22	13	00	50	30	20	00
50	30	45	00	50	30	52	00
50	30	75	00	50	40	15	00
50	40	16	00	50	40	17	00
50	40	18	00	50	40	19	00
50	40	20	00	50	40	21	00
50	40	22	00	50	40	23	00
50	40	25	00	50	40	38	00
50	40	45	00	50	40	53	00
50	40	57	00	50	40	65	00
50	40	70	00	50	40	72	00
50	41	18	00	50	41	22	00
50	41	25	00	50	41	44	00
50	41	56	00	50	41	64	00
50	41	68	00	50	42	18	00
50	42	45	00	50	46	70	00
51	10	27	00	51	17	16	00
52	12	16	00	52	12	17	00
52	15	15	00	53	10	21	00
53	10	25	00	53	10	27	00
53	10	29	00	53	10	30	00
55	10	15	00	55	12	15	00
55	12	17	00	55	12	19	00
56	14	16	00	60	10	13	00
60	10	20	00	60	10	31	00
60	10	36	00	60	10	54	00
60	10	61	00	60	12	10	00
60	12	11	00	60	14	10	00
60	14	11	00	60	14	13	00
70	10	18	00	70	12	17	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	14	17	00	71	10	16	00
71	12	30	00	71	16	14	00
72	10	15	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	10	00
72	12	11	00	72	12	12	00
72	12	13	00	72	12	14	00
72	12	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	13	00	72	14	14	00
72	14	16	00	72	14	17	00
72	15	11	00	72	15	12	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	23	00
72	15	27	00	72	15	31	00
72	15	35	00	72	15	40	00
73	13	15	00	73	15	21	00
73	16	15	00	73	16	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

77	10	17	00	77	10	18	00
78	10	18	00	78	11	15	00
78	12	15	00	78	12	16	00
78	18	15	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	11	17	00	80	14	15	00
80	14	16	00	80	14	19	00
80	16	15	00	81	10	15	00
81	10	24	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00
81	11	21	00	81	14	16	00
81	16	17	00	82	10	15	00
82	10	18	00	82	10	19	00
82	12	15	00	82	12	17	00
82	12	18	00	82	15	17	00
83	11	18	00	83	11	19	00
83	12	17	00	84	10	17	00
84	13	15	00	84	13	16	00
85	10	16	00	85	11	15	00
85	11	16	00	85	12	17	00
85	12	18	00	85	12	22	00
85	15	15	00	85	15	16	00
86	10	16	00	86	10	17	00
86	10	18	00	86	11	16	00
86	12	15	00	86	13	15	00
86	13	16	00	86	13	17	00
86	13	20	00	90	10	15	00
90	10	16	00	90	10	17	00
90	10	18	00	90	11	15	00
90	11	16	00	90	11	17	00
90	12	15	00	90	13	15	00
90	13	16	00	90	14	15	00
90	14	16	00	90	14	17	00
90	15	15	00	90	15	16	00
90	15	17	00	90	15	18	00
90	15	19	00	90	15	21	00
92	11	15	00	93	12	16	00
93	13	15	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	17	00
93	14	18	00	93	14	19	00
93	14	20	00	93	14	21	00
93	15	15	00	94	13	15	00
94	13	16	00	94	13	18	00
95	13	15	00	95	14	18	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: JORGE ELIECER VIDAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 195,96
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	19	15	00	14	11	16	00
14	11	17	00	22	10	17	00
24	12	18	00	25	20	26	00
26	12	16	00	30	11	19	00
30	18	16	00	30	19	16	00
30	19	17	00	30	24	16	00
31	20	15	00	31	21	15	00
32	10	15	00	39	11	16	00
39	12	18	00	40	14	17	00
41	10	34	00	41	10	41	00
41	10	42	00	41	10	43	00
41	10	49	00	41	10	59	00
41	10	66	00	41	11	61	00
42	13	15	00	42	13	16	00
42	13	17	00	42	13	21	00
42	13	22	00	42	14	15	00
42	14	24	00	42	14	25	00
42	14	26	00	42	17	16	00
42	17	20	00	42	17	21	00
42	18	22	00	42	22	15	00
42	26	16	00	42	27	15	00
42	27	18	00	42	28	15	00
42	28	16	00	42	28	18	00
42	29	16	00	42	29	17	00
42	29	18	00	42	29	19	00
42	29	26	00	42	29	51	00
42	29	54	00	42	31	15	00
42	31	17	00	42	31	21	00
42	31	22	00	42	31	24	00
43	21	15	00	44	10	17	00
44	12	20	00	45	11	15	00
45	11	17	00	46	16	17	00
46	18	15	00	46	18	17	00
46	18	18	00	46	19	16	00
47	12	17	00	47	12	18	00
47	13	16	00	47	13	18	00
48	10	15	00	48	10	16	00
48	10	18	00	48	10	20	00
48	10	21	00	49	10	16	00
49	16	16	00	49	21	18	00
49	22	15	00	50	11	20	00
50	12	15	00	50	12	17	00
50	12	19	00	50	13	16	00
50	13	17	00	50	13	18	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

50	15	15	00	50	15	16	00
50	16	15	00	50	16	18	00
50	17	15	00	50	17	17	00
50	17	18	00	50	17	19	00
50	18	19	00	50	19	23	00
50	19	24	00	50	19	25	00
50	19	26	00	50	19	29	00
50	19	30	00	50	20	17	00
50	20	23	00	50	22	10	00
50	22	11	00	50	22	12	00
50	22	13	00	50	30	20	00
50	30	45	00	50	30	52	00
50	30	75	00	50	40	15	00
50	40	16	00	50	40	17	00
50	40	18	00	50	40	19	00
50	40	20	00	50	40	21	00
50	40	22	00	50	40	23	00
50	40	25	00	50	40	38	00
50	40	45	00	50	40	53	00
50	40	57	00	50	40	65	00
50	40	70	00	50	40	72	00
50	41	18	00	50	41	22	00
50	41	25	00	50	41	44	00
50	41	56	00	50	41	64	00
50	41	68	00	50	42	18	00
50	42	45	00	50	46	70	00
51	10	27	00	51	17	16	00
52	12	16	00	52	12	17	00
52	15	15	00	53	10	21	00
53	10	25	00	53	10	27	00
53	10	29	00	53	10	30	00
55	10	15	00	55	12	15	00
55	12	17	00	55	12	19	00
56	14	16	00	60	10	13	00
60	10	20	00	60	10	31	00
60	10	36	00	60	10	54	00
60	10	61	00	60	12	10	00
60	12	11	00	60	14	10	00
60	14	11	00	60	14	13	00
70	10	18	00	70	12	17	00
70	13	17	00	70	14	16	00
70	14	17	00	71	10	16	00
71	12	30	00	71	16	14	00
72	10	15	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	10	00
72	12	11	00	72	12	12	00
72	12	13	00	72	12	14	00
72	12	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	13	00	72	14	14	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

72	14	16	00	72	14	17	00
72	15	11	00	72	15	12	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	23	00
72	15	27	00	72	15	31	00
72	15	35	00	72	15	40	00
73	13	15	00	73	15	21	00
73	16	15	00	73	16	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
78	10	18	00	78	11	15	00
78	12	15	00	78	12	16	00
78	18	15	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	11	17	00	80	14	15	00
80	14	16	00	80	14	19	00
80	16	15	00	81	10	15	00
81	10	24	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00
81	11	21	00	81	14	16	00
81	16	17	00	82	10	15	00
82	10	18	00	82	10	19	00
82	12	15	00	82	12	17	00
82	12	18	00	82	15	17	00
83	11	18	00	83	11	19	00
83	12	17	00	84	10	17	00
84	13	15	00	84	13	16	00
85	10	16	00	85	11	15	00
85	11	16	00	85	12	17	00
85	12	18	00	85	12	22	00
85	15	15	00	85	15	16	00
86	10	16	00	86	10	17	00
86	10	18	00	86	11	16	00
86	12	15	00	86	13	15	00
86	13	16	00	86	13	17	00
86	13	20	00	90	10	15	00
90	10	16	00	90	10	17	00
90	10	18	00	90	11	15	00
90	11	16	00	90	11	17	00
90	12	15	00	90	13	15	00
90	13	16	00	90	14	15	00
90	14	16	00	90	14	17	00
90	15	15	00	90	15	16	00
90	15	17	00	90	15	18	00
90	15	19	00	90	15	21	00
92	11	15	00	93	12	16	00
93	13	15	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	17	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

93	14	18	00	93	14	19	00
93	14	20	00	93	14	21	00
93	15	15	00	94	13	15	00
94	13	16	00	94	13	18	00
95	13	15	00	95	14	18	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 919,62
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
10	19	15	00	14	11	16	00
14	11	17	00	22	10	17	00
24	12	18	00	25	20	26	00
26	12	16	00	30	11	19	00
30	18	16	00	30	19	16	00
30	19	17	00	30	24	16	00
31	20	15	00	31	21	15	00
32	10	15	00	39	11	16	00
39	12	18	00	40	14	17	00
41	10	34	00	41	10	41	00
41	10	42	00	41	10	43	00
41	10	49	00	41	10	59	00
41	10	66	00	41	11	61	00
42	13	15	00	42	13	16	00
42	13	17	00	42	13	21	00
42	13	22	00	42	14	15	00
42	14	24	00	42	14	25	00
42	14	26	00	42	17	16	00
42	17	20	00	42	17	21	00
42	18	22	00	42	22	15	00
42	26	16	00	42	27	15	00
42	27	18	00	42	28	15	00
42	28	16	00	42	28	18	00
42	29	16	00	42	29	17	00
42	29	18	00	42	29	19	00
42	29	26	00	42	29	51	00
42	29	54	00	42	31	15	00
42	31	17	00	42	31	21	00
42	31	22	00	42	31	24	00
43	21	15	00	44	10	17	00
44	12	20	00	45	11	15	00
45	11	17	00	46	16	17	00
46	18	15	00	46	18	17	00
46	18	18	00	46	19	16	00
47	12	17	00	47	12	18	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

47	13	16	00	47	13	18	00
48	10	15	00	48	10	16	00
48	10	18	00	48	10	20	00
48	10	21	00	49	10	16	00
49	16	16	00	49	21	18	00
49	22	15	00	50	11	20	00
50	12	15	00	50	12	17	00
50	12	19	00	50	13	16	00
50	13	17	00	50	13	18	00
50	15	15	00	50	15	16	00
50	16	15	00	50	16	18	00
50	17	15	00	50	17	17	00
50	17	18	00	50	17	19	00
50	18	19	00	50	19	23	00
50	19	24	00	50	19	25	00
50	19	26	00	50	19	29	00
50	19	30	00	50	20	17	00
50	20	23	00	50	22	10	00
50	22	11	00	50	22	12	00
50	22	13	00	50	30	20	00
50	30	45	00	50	30	52	00
50	30	75	00	50	40	15	00
50	40	16	00	50	40	17	00
50	40	18	00	50	40	19	00
50	40	20	00	50	40	21	00
50	40	22	00	50	40	23	00
50	40	25	00	50	40	38	00
50	40	45	00	50	40	53	00
50	40	57	00	50	40	65	00
50	40	70	00	50	40	72	00
50	41	18	00	50	41	22	00
50	41	25	00	50	41	44	00
50	41	56	00	50	41	64	00
50	41	68	00	50	42	18	00
50	42	45	00	50	46	70	00
51	10	27	00	51	17	16	00
52	12	16	00	52	12	17	00
52	15	15	00	53	10	21	00
53	10	25	00	53	10	27	00
53	10	29	00	53	10	30	00
55	10	15	00	55	12	15	00
55	12	17	00	55	12	19	00
56	14	16	00	60	10	13	00
60	10	20	00	60	10	31	00
60	10	36	00	60	10	54	00
60	10	61	00	60	12	10	00
60	12	11	00	60	14	10	00
60	14	11	00	60	14	13	00
70	10	18	00	70	12	17	00
70	13	17	00	70	14	16	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

70	14	17	00	71	10	16	00
71	12	30	00	71	16	14	00
72	10	15	00	72	11	10	00
72	11	11	00	72	12	10	00
72	12	11	00	72	12	12	00
72	12	13	00	72	12	14	00
72	12	15	00	72	14	10	00
72	14	11	00	72	14	12	00
72	14	13	00	72	14	14	00
72	14	16	00	72	14	17	00
72	15	11	00	72	15	12	00
72	15	14	00	72	15	15	00
72	15	19	00	72	15	23	00
72	15	27	00	72	15	31	00
72	15	35	00	72	15	40	00
73	13	15	00	73	15	21	00
73	16	15	00	73	16	16	00
77	10	15	00	77	10	16	00
77	10	17	00	77	10	18	00
78	10	18	00	78	11	15	00
78	12	15	00	78	12	16	00
78	18	15	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00
80	11	15	00	80	11	16	00
80	11	17	00	80	14	15	00
80	14	16	00	80	14	19	00
80	16	15	00	81	10	15	00
81	10	24	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00
81	11	21	00	81	14	16	00
81	16	17	00	82	10	15	00
82	10	18	00	82	10	19	00
82	12	15	00	82	12	17	00
82	12	18	00	82	15	17	00
83	11	18	00	83	11	19	00
83	12	17	00	84	10	17	00
84	13	15	00	84	13	16	00
85	10	16	00	85	11	15	00
85	11	16	00	85	12	17	00
85	12	18	00	85	12	22	00
85	15	15	00	85	15	16	00
86	10	16	00	86	10	17	00
86	10	18	00	86	11	16	00
86	12	15	00	86	13	15	00
86	13	16	00	86	13	17	00
86	13	20	00	90	10	15	00
90	10	16	00	90	10	17	00
90	10	18	00	90	11	15	00
90	11	16	00	90	11	17	00
90	12	15	00	90	13	15	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

90	13	16	00	90	14	15	00
90	14	16	00	90	14	17	00
90	15	15	00	90	15	16	00
90	15	17	00	90	15	18	00
90	15	19	00	90	15	21	00
92	11	15	00	93	12	16	00
93	13	15	00	93	13	16	00
93	13	17	00	93	14	15	00
93	14	16	00	93	14	17	00
93	14	18	00	93	14	19	00
93	14	20	00	93	14	21	00
93	15	15	00	94	13	15	00
94	13	16	00	94	13	18	00
95	13	15	00	95	14	18	00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 580,69
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86	12	15	00	86	12	16	00
86	12	17	00	86	12	18	00
86	14	15	00	86	14	16	00
86	14	17	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 1.734,53
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86	12	17	00	86	12	18	00
86	14	15	00	86	14	16	00
86	14	17	00				

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO SMMLV: $ 810,69
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86	12	17	00	86	12	18	00

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

86	14	15	00	86	14	16	00
86	14	17	00				

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

*****ESTA INFORMACIÓN CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME******

QUE EL DÍA 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 EL PROPONENTE SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 83145 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTÍCULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012).

*****ESTA INFORMACIÓN CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME******

QUE EL DÍA 04 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 EL PROPONENTE RENOVO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 85828 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 04 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTÍCULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012).

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día

Recibo No. 8784318, Valor: $62.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08237LA92N

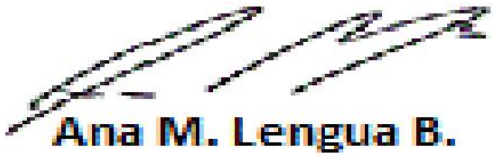
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/ y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.
El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NÚMERO 4143.010.026.1.103- 2020

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: RUBEN DARIO CÁRDENAS RIOS
C.C. No. 16613009 de Cali

CONTRATISTA: FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NIT No. 900294173-1

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912

ESTABLECIMIENTO: CENT EDUC JUAN CARLOS GARZÓN
Código DANE: 376001037846

OBJETO: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) y con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP 26002232, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($720358372) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de 40 semanas lectivas.

CDP No._____3500127679

Entre los suscritos a saber: el doctor **RUBEN DARIO CÁRDENAS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16613009 de Cali – Valle quien actúa en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0008 de fecha 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 0088 del 08 de enero de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0056 del 31 de enero de 2020, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el(la) señor(a) JAIRO CRUZ BOLAÑOS identificado(a) con documento de identidad CC 16743912, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS con NIT 900294173-1, establecimiento educativo CENT EDUC JUAN CARLOS GARZÓN código DANE 376001037846 dirección del establecimiento educativo CALLE 101 24-104, CALLE 101 24-110 Y CALLE 100 E 24-105, entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, mediante Resolución No. 4143.0.21.11048 del 26 de diciembre de 2018, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley y las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; la anterior calidad se ostenta conforme al certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS entidad contratista CENT EDUC JUAN CARLOS GARZÓN quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y niñas, los derechos de los adolescentes y población vulnerable en edad escolar.
2. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, modificada por la Ley 1294 de 2009, de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 1620 del 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2014 , Ley 1732 de 2015, Cátedra de la Paz, reglamentada por el Decreto 1038 del 28 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales.
3. El Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015 a través del cual reglamentó la contratación del servicio educativo.
5. Que la Secretaría de Educación Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015 procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional.
6. Que la Secretaría de Educación Municipal realizó el Plan Anual de Contratación, el cual evidencia la proyección de la población por atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio.
7. Que el Municipio de Santiago de Cali publicó la invitación para la Conformación y Consolidación del Banco de Oferentes mediante Resolución No 4143.010.21.0.10085 del 15 de noviembre de 2018.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes

celebran el presente contrato de prestación de servicios educativos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) y con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP 26002232, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de el se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según Anexo 1, constituido por el listado de los estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2020 de la siguiente manera:

TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
0	186	168	74	428

CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: El valor reconocido por el CONTRATANTE para la vigencia 2020 será el correspondiente a la siguiente tabla por nivel:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EDUCATIVA	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	$ 1.982.076
Primaria	$ 1.482.287
Secundaria	$ 1.765.341
Media	$ 2.001.023

PARÁGRAFO: el valor de la tipologia arriba señalada, en ningún caso EXCEDERÁ el valor definido por el CONPES para el año 2020.

CLÁUSULA CUARTA. *OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*. - En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
3. El CONTRATISTA no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el Anexo 1.
4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.
5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión o interventoría contratada por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaria de Educación

Municipal indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.

8. El CONTRATISTA deberá Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.
9. El CONTRATISTA debera presentar al CONTRATANTE, INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.
10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la/el INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
12. El CONTRATISTA deberá atender al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaria de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas de interventoría SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaria de Educación.
13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes Anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.
14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del Servicio Público Educativo conforme a la normaitividad aplicable a la materia.
15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva Licencia de Funcionamiento, tales como dirección del establemiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato. Esta información deberá corresponder al Anexo 1.
16. El CONTRATISTA deberá garantizar las labores de seguimiento, evaluación, supervisión y control en las visitas de campo por parte del equipo de apoyo a la SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA sin excusa alguna y sin previo aviso donde no haya restricción para la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción con estudiantes y/o docentes (comunidad educativa).

CLÁUSULA QUINTA: *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:* Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Municipal mediante oficio y los de continuidad.
2. EL CONTRATISTA tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfono de contacto del padre, madre y/o acudiente, fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE.
3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados del

subsidio educativo, como SUBSIDIADOS, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, según Anexo No. 1. Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse con fecha máxima al 28 de febrero de 2020. PARAGRAFO 1: Una vez realizada la verificación del Anexo No. 1 por parte de EL CONTRATANTE, los estudiantes no reportados en el Anexo No. 1, no serán reconocidos dentro del pago por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO 2: La modificación del Anexo No. 1, es potestad exclusiva de la Secretaría de Educación. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa como reintegración u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Municipal. Toda modificación al contrato se realizará mediante OTRO SI, aprobado por la Secretaria de Educación y previo análisis del equipo de Acceso Educativo.

4. EL CONTRATISTA deberá entregar el reporte de matrícula al equipo de Acceso Educativo de la Secretaría de Educación, tan pronto caracterice con subsidio educativo en el Sistema Integrado de Matrículas –SIMAT, de los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Municipal. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización de subsidio en el SIMAT (tres (3) días hábiles, después de habilitado el sistema con la opción de contratada o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula, la Secretaría de Educación Municipal emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En caso de que el CONTRATISTA se niegue a entregar el reporte de matrícula y/o suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el ACTA DE PAZ Y SALVO DE ENTREGA DE LA MATRICULA DEL SIMAT, con la información validada en el SIMAT y será generada de forma unilateral.
5. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Municipal.
6. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "Aviso".
7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.
8. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado entre los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo del SIMAT.
9. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por la INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: Certificación escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita

por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante. PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las DOS (2) últimas visitas con Anexo 1, perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Municipal, solo reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.

10. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, acta del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante beneficiario del Programa, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.
11. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio publico educativo subsidiado lo siguiente:

a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.
b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar documento original radicado de esta notificación al CONTRATANTE, dentro de los quince (15) dias calendario siguientes al registro en el SIMAT como subsidiados.

12. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a: A) Tener diligenciado en formato digital (hoja de cálculo electrónico) el Anexo No. 10 enviado por la Secretaria de Educación Municipal: "Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa" (aspectos de la Gestion Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria). B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el Anexo 10 C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en el Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido El citado Anexo y sus correspondientes soportes se remitirán al correo electrónico pedagogicocobertura2020@gmail.com enunciando en el asunto Numero Del Contrato y Nombre del Establecimiento.
13. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el Establecimiento Educativo y en el que se de cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Asi mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada periodo académico.
14. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Municipal dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico cronogramacobertura2020@gmail.com PARAGRAFO: En el evento de exitir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.
15. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.
16. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Municipal, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con Los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.
17. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los Establecimientos Educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar

al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitereo, la prevención y el Analisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.

18. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios Establecimientos Educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada Establecimiento Educativo. PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8 ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente con saldo en CERO (0) y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: ejecucioncanasta2020@gmail.com. PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.
19. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios Establecimientos Educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los canones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada Establecimiento Educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.
20. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información: A) Anexo No. 4 (planta de personal) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde. B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL. C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS. D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada). E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Titulo Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia-Idoneidad- Fotocopia del documento de identidad). F) Fotocopia del Contrato de Trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes). Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo. PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su regimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)", debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electronico: anexo4sem2020@gmail.com
21. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y

los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)" PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar, como plazo maximo el dia quince (15) de cada mes, la planilla de Seguridad Social del personal dependiente e independiente debidamente pagada, al correo electrónico: semseguridadsocial2020@gmail.com, incluyendo los soportes del pago de la seguridad social y parafiscales por cada sede Educativa.

22. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) dias hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) dias habiles, al correo electrónico: pagonomina2020@gmail.com, en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.
23. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante Legal del Establecimiento Educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes preocupacionales (si el contratista asi lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.
24. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, al correo electrónico: ejecucióncanasta2020@gmail.com
25. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.
26. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como victimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el dia treinta y uno (31) de marzo de 2020, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa al correo electrónico: ejecucióncanasta2020@gmail.com.
27. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Municipal a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF del CD de cada cuota.
28. Lo gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaria de Educación Municipal serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa.
29. El CONTRATISTA deberá optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado, para lo cual el CONTRATISTA deberá diligenciar el formato remitido por la SUPERVISIÓN y/o INTERVENTORÍA (Anexo No. 7 – Infraestructura) y enviarlo en medio físico y digital, al correo electrónico estructuracobertura2020@gmail.com, esta información (formato de autoevaluación). Este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario siguientes a la firma del acta de incio.
30. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimento educativo, sobre las REUBICACIONES que relice la Secretaría de Educación Municipal cuando sean necesarias y se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o

acudientes de los alumnos del establecimento educativo.

CLAUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y/O AUSENTISMO. Constituye deserción y/o ausentismo la inasistencia a clases de un estudiante por lo menos veinticinco (25) días calendario contado desde la fecha que el estudiante dejó de asistir a clases y será factor de descuento en el pago reconocido acorde a la tipología contratada, por cada estudiante que esté en esta condición. En caso de presentarse la deserción, el CONTRATISTA deberá hacer el retiro del SIMAT y se procederá a realizar el descuento respectivo y solo será objeto de reconocimiento por el tiempo del servicio educativo prestado. El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro de los beneficiarios del programa de Prestación de servicio público educativo, en medio físico y digital, al correo desercion2020@gmail.com acorde al formato suministrado por el CONTRATANTE para éste fin, el cual debe estar debidamente diligenciado y liquidado por el CONTRATISTA por cada estudiante. El retiro y la deserción deben ser reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT por El CONTRATISTA, en la misma fecha que se efectúa esta novedad. PARÁGRAFO 1: El establecimento educativo deberá presentar al momento de la visita de Supervisión del componente de verificación de estudiantes, el formato de retiros del SIMAT impreso, y debe coincidir con la fecha de esta novedad del libro de matrícula, el cual debe estar firmado por el padre y/o acudiente del alumno e indicar la fecha del último día que recibió el servicio educativo, información que se validará por medio del listado de aistencia. PRAGRAFO 2: La alteración o modificación de los listados de asistencia del stablecimiento educativo, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el presente contrato, sin perjuicio de las investigaciones penales y/o administrativas a que haya lugar. CLÀUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, b) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; d) Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta SETECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($720358372), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen en ocasión a la ejecución del contrato. Dentro del valor del contrato se encuentra reconocido el SEIS por ciento (6%) anual, correspondiente al cobro por administración, que realice el establecimiento educativo, siempre y cuando este debidamente justificado en la propuesta de canasta. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante, los valores efectivos a pagar comprenden la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el Anexo 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado de la prestación de servicio público educativo, cubren la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de diciembre de 2011 o normas que lo adicionen o modifiquen. PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se encuentra obligado a invertir los recursos en un 100% del contrato, según el formato con sus respectivas observaciones por escalas de contrato de la siguiente manera y detalladas en el anexo correspondiente:

CANASTA BASICA
1.Recurso Humano
2.Material Educativo
3.Gastos Administrativos
4.Gastos Generales
CANASTA COMPLEMENTARIA
1. Estrategias de permanencia
2. Profesionales de Apoyo

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, deberán destinar un valor de la canasta complementaria, aplicandose a los siguientes componentes:

CANASTA COMPLEMENTARIA POBLACION VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3: La destinación de los recursos que invierta el CONTRATISTA por concepto de canasta educativa será sustentada en un plan de inversión del 100%, conforme al anexo No. 3 de propuesta económica por escalas de contratación, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Educación y verificados por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. Cualquier cambio (traslado de rubro presupuestal) posterior a la aprobación inicial debe ser solicitado y justificado por escrito y recibir nueva aprobación por parte de la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, En ningún caso podrá ejecutarse valor superior al valor contratado y si no ejecuta el 100% el valor faltante será descontado en la última cuota. De igual manera se podrá descontar los rubros que soportan la canasta y que no sean aceptados por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. PARAGRAFO 4: Unicamente será objeto de ajuste la Propuesta económica anual en los siguientes casos: a) Por el valor de las adiciones que mediante otrosi se hayan pactado por las partes de común acuerdo, caso en el cual se deberá solicitar por parte del CONTRATISTA la aprobación por única vez, los ajustes de rubros en la propuesta económica anual, para lo cual el contratista deberá presentar a la SEM dentro de los cinco días siguientes a la novedad del otrosi debidamente perfeccionado la solicitud de su aprobación. b) Por el valor de las deserciones o por el valor de los alumnos no matriculados verificados por la INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN y/o equipo de apoyo a la supervisión, cuyo ajuste de la propuesta económica se hará en el último mes de la cuota de revisión de la ejecución de canasta educativa debiendo presentar EL CONTRATISTA previamente la aprobación del ajuste de la PROPUESTA ECONOMICA. PARAGRAFO 5: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ejecutar un valor superior al valor por ítem de componente reportado en la propuesta económica individualmente considerada, ni superior al valor total anual del contrato. Los ítems de la propuesta económica NO EJECUTADOS serán descontados en el pago de la última cuota establecida en la forma de pago de este contrato. El seguimiento al valor de la PROPUESTA ECONOMICA, (que debe ser exactamente igual al valor del contrato) se llevará a cabo mediante el Anexo No. 8 EJECUCIÓN DE CANASTA EDUCATIVA, el cual debe enviar obligatoriamente y de manera mensual EL CONTRATISTA, al correo electrónico ejecucioncanasta2020@gmail.com dentro de los quince (15) primeros días de cada mes. CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $ 180089593 equivalente 25% del valor total del contrato, posterior a la firma del acta de inicio. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $ 108053756 correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 22 de abril de 2020 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $ 144071674 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 20 de junio de 2020 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3)

una tercera cuota por valor de $ 144071674 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 20 de septiembre de 2020 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago, quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Municipal y Tesorería Municipal. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Asi mismo, EL CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que El Municipio de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO 1: Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envio del informe mensual de la ejecución de canasta educativa de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada sede en la que presta el servicio), al correo electrónico: ejecucioncanasta2020@gmail.com; conforme al formato que la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que reviso los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá presentar el CD con los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizada de la misma forma, contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará tramite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo. El informe de ejecución de canasta mensual no podrá ser modificado y los soportes presentados para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución financiera de canasta educativa consolidada aprobada por la Secretaria de Educacion Municipal los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. CLÁUSULA DECIMA. TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2020 que consta de 40 semanas del calendario escolar establecido, mediante acto administrativo. CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143 / 0-2101 / 23030205 / 41040010001 / BP260023321010101 según certificado(s) de disponibilidad presupuestal No 3500127679, el(los) cual(es) acredita(n) la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas, ni el presente contrato. CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración del plazo. c) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. d) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de

continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 4) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato. 5) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 6) Por las demás establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante, lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, la Secretaría de Educación, tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o acorde a la normatividad vigente. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993), igualmente de conformidad con el inciso segundo

del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad la hará el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGESIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA, adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, pagos de servicios públicos, arrendamientos, ni por cualquier otro concepto a cargo de El CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y suficiencia, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera: a.- CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. b.- CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del cont rato garantizado y seis (6) meses más. c.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. d.- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: En este caso la cuantía será definida conforme al contenido del Decreto 1082 de 2015, en su articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500)

SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. e.- DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual en los términos del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del CONTRATANTE. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima primera del presente contrato (a cargo de EL CONTRATISTA). 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones: 1. Licencia de funcionamiento vigente. 2. Relación de estudiantes beneficiarios del dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). 3. Relación del personal de la planta de cargos del CONTRATISTA, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. 4. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. 5. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal. 7. Resolución de costos educativos expedida por la

Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo – periodo escolar 2020. 8. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. 9. Estudios Previos. 10. Acto administrativo mediante el cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de INTERVENTORIA y/o SUPERVISIÓN. 11. La propuesta del contratista. 12. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 13. Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). 14. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 15. Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión (en el caso que aplique). 16. Pagos Seguridad Social. 17. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 18. Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. 19. Certificado militar cuando a ello hubiere lugar. 20. Fotocopia del RUT. 21. Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista (en el caso que aplique). 22. Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 23. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 24. Verificación registro nacional de medidas correctivas (Nuevo código de Policia). 25. Registro presupuestal de compromiso. 26. Certificación bancaria. 27. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 28. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. 29. Ficha EBI. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionarios(s) público delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. En cualquier caso, el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. b) Suscribir el acta de inicio, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto c) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. d) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto. f) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto. g) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas. i) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA,

aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de Estudiantes a atender y distribución de los mismos. Anexo Aviso informativo de la ejecución del contrato con sus respectivas especificaciones técnicas. Anexo Propuesta tecnica y económica. Anexo Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato. Anexo formato de deserción para lineamientos para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados). Anexo Informacion al padre madre y/o acudiente de los Beneficios de la prestacion del servicio educativo contratado. Anexo Ejecución canasta. Anexo de ética, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades. Anexo Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa (ISEPEI). Anexo inhabilidades e incompatibilidad. Anexo Confidencialidad de información. PARÁGRAFO: El contratante podrá publicar los Anexos citados y los que considere en la página web de la Alcaldia Municipal. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los (03) días del mes de Febrero de 2020.

CONTRATANTE:

RUBÉN DARÍO CARDENAS RIOS
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA:

JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912

Revisión Juridica: Naydu Yancovich – Profesional especializada.
Revisó: Edgar Alberto Gomez Palomino – Profesional universitario.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
NÚMERO 4143.010.026.1.308-2021

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. No. 16.686.009 DE CALI (V)

CONTRATISTA: FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NIT No. 900294173-1

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912

ESTABLECIMIENTO: CENTRO EDUCATIVO JUAN CARLOS GARZÓN
Código DANE: 376001037846

OBJETO: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOSLETRAS M/C ($736.646.943) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Distritales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de 40 semanas lectivas y una semana de desarrollo institucional a cargo del contratista. En todo caso máximo hasta el 10 de diciembre de 2021.

CDP No. 3500148894

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali – Valle quien actúa en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.1416 del 27 de julio de 2020 y Acta de posesión No. 0426 del 31 de julio de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, por una parte, y JAIRO CRUZ BOLAÑOS identificado(a) con CC 16743912, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS con NIT 900294173-1, establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JUAN CARLOS GARZÓN, código DANE 376001037846, dirección del establecimiento educativo CALLE 101 24-104, CALLE 101 24-110 Y CALLE 100 E 24-105, entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, mediante Resolución No. 4143.0.21.11048 del 26 de diciembre de 2018, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley y las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS. EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de contratación directa Nº 4143.010.32.299-2021 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y niñas, los derechos de los adolescentes y población vulnerable en edad escolar.
2. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, modificada por la Ley 1294 de 2009, de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 1620 del 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2014 , Ley 1732 de 2015, Cátedra de la Paz, reglamentada por el Decreto 1038 del 28 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Distritales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales.
3. El Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de diciembre de 2002, certificó al Distrito de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015 a través del cual reglamentó la contratación del servicio educativo.
5. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015 procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional.
6. Que la Secretaría de Educación Distrital realizó el Plan Anual de Contratación, el cual evidencia la proyección de la población por atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio.
7. Que el Distrito de Santiago de Cali publicó la invitación para la Conformación y Consolidación del Banco de Oferentes mediante Resolución No 4143.010.21.0.10085 del 15 de noviembre de 2018.
8. Que en aplicación de una política de mejoramiento de calidad y organización administrativa, se realizó una evaluación de seis factores, los cuales determinaron una escala de tarifa en tres categorías: básica, media y alta; de tal forma que la tarifa reconocida en el presente contrato corresponde a la respectiva clasificación del establecimiento educativo de la entidad contratista.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios educativos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, , con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según la relación de estudiantes, con su respectivo nivel educativo entregado a la firma del contrato (Anexo 1), constituido por los estudiantes designados para atención por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2021 de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
0	187	170	65	422

CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: El valor reconocido por el CONTRATANTE para la vigencia 2021 será el correspondiente a la siguiente tabla por nivel:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	$2.064.134
Primaria	$1.543.654
Secundaria	$1.838.426
Media	$2.083.865

PARÁGRAFO: el valor de la tipología arriba señalada, en ningún caso EXCEDERÁ el valor definido por el gobierno nacional para el año 2021.

CLÁUSULA CUARTA. *OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*. - En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
3. El CONTRATISTA no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1).
4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y pago de la estampilla del adulto mayor (acuerdo 469 del 2019)
5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión o interventoría contratada por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaría de Educación Distrital indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.
8. El CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.
9. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.

10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la/el INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
12. El CONTRATISTA deberá atender al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, si fuere del caso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas de interventoría SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, incurrirá en Incumplimiento de obligación contractual. La persona encargada de recibir la visita de supervisión, por parte del establecimiento, será el representante legal o rector, o en su defecto un coordinador, excepcionalmente a falta de estos podrá ser un docente o un administrativo; en todo caso quien atienda la visita se responsabilizará de la firma de las respectivas actas.
13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.
14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la materia.
15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva licencia de funcionamiento, tales como dirección del establecimiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato.
16. El CONTRATISTA deberá permitir la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción del personal de la Secretaría de Educación Distrital con estudiantes, padres de familia o acudientes, y/o docentes (comunidad educativa). De igual manera El CONTRATISTA posibilitará el diligenciamiento de formularios vía web que la supervisión requiera tramitar para actualizar datos de estudiantes, padres de familia o acudientes.
17. El CONTRATISTA deberá desarrollar, a su cargo, una semana de desarrollo institucional por fuera de las 40 semanas académicas del presenta contrato, lo cual debe haberse presentado en el calendario escolar entregado a la Secretaría de Educación Distrital, como documento que hace parte integral de este contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. El CONTRATISTA, mientras subsistan las condiciones de pandemia ocasionadas por el Coronavirus (COVID 19), deberá garantizar la atención de los estudiantes a través de contenidos virtuales, plataformas virtuales, y establecerá estrategias tales como textos o copias, para aquellos estudiantes que no cuenten con conectividad o acceso a internet.
19. El CONTRATISTA, se obliga a regresar la atención de los estudiantes en presencialidad y/o alternancia, de acuerdo a las recomendaciones que para tal efecto realicen las autoridades competentes garantizando elementos de bioseguridad si fuere necesario.

CLÁUSULA QUINTA*: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:* Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio y los de continuidad.
2. EL CONTRATISTA. tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada hasta el 26 de febrero de 2021. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfonos de contacto, fijo y móvil, del padre, madre y/o acudiente (en este caso indicando parentesco si lo hay), fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE. El Contratista deberá suscribir la respectiva acta de compromiso para el manejo de la información reportada en SIMAT
3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados del subsidio educativo, como SUBSIDIADOS, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, según listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1). Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse según cronograma informado por la Secretaría de Educación Distrital. PARAGRAFO 1: Una vez realizada la verificación de los estudiantes, no serán reconocidos dentro del pago por EL CONTRATANTE aquellos estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo Anexo 1, ni aquellos que no se hayan caracterizado debidamente en el SIMAT. PARÁGRAFO 2: La modificación del listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), es potestad exclusiva de la Secretaría de Educación. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa como reintegración u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Distrital. Toda modificación al contrato se realizará mediante OTROSÍ, aprobado por la Secretaría de Educación y previo análisis del equipo de Acceso Educativo.
4. EL CONTRATISTA deberá validar en conjunto con el equipo de acceso de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Secretaría de Educación Distrital, el reporte de matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, tan pronto la Secretaría avale la caracterización del subsidio educativo, para los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT (tres (3) días hábiles, después de habilitado el sistema con la opción de contratada o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula, la Secretaría de Educación Distrital emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En caso de que el CONTRATISTA no se presente a validar el reporte de matrícula, o no realice la caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y/o a suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el acta de paz y salvo de entrega de la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, con la información validada en el mismo y será generada de forma unilateral.

5. EL CONTRATISTA al momento de entrega de la matrícula al equipo de Acceso de la Secretaría de Educación Distrital, deberá firmar el compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, Anexo 11, por parte del representante legal y el funcionario que maneja dicho sistema en el establecimiento.
6. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Distrital.
7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 “Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato”
8. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.
9. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

diligenciado y actualizado con toda la información pertinente respecto a los padres y/o acudientes entre los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo expedida por el equipo de Acceso de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

10. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por la INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: certificación escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante.

 PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las dos (2) últimas visitas con la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Distrital, solo se reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.

11. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, ficha de matrícula, boletines académicos de los respectivos años cursados en el establecimiento educativo, fotos, copia de certificación de afiliación a la EPS y/o copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos, copia de comunicación al padre o acudiente de ser beneficiario del subsidio; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, novedades de los estudiantes beneficiarios de la estrategia y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.

12. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito, tanto por correo electrónico como en documento físico, a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio público educativo subsidiado lo siguiente:

a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.
b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, constancia de esta notificación con firma original de recibido por el padre o acudiente, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro con caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y una copia de esta notificación debe adjuntarse a la carpeta del respectivo estudiante. Esta constancia debe ser entregada con la relación de los estudiantes beneficiarios, donde se incluya nombre del padre, madre y/o acudiente legal y sus datos de documento de identidad,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

teléfonos, dirección, parentesco, dicha información conformará el Anexo 9 del contrato y debe ser enviada al correo electrónico: supervisioncoberturaverificacionestudiantes2021@cali.edu.co, con asunto constancia notificación a padres de familia, en el tiempo establecido al inicio de este parágrafo. Es obligación del CONTRATISTA hacer devolución de dineros que haya recibido por parte de padres de familia o acudientes, por conceptos de costos educativos, para quienes son beneficiarios del subsidio educativo, devolución que debe hacerse efectiva dentro de estos mismos 15 días siguientes al registro en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

El CONTRATISTA debe entregar a la Secretaría de Educación el Anexo 9, información del padre, madre y/o acudiente de los beneficios de la prestación del servicio educativo contratado.

13. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a: A) Tener diligenciado en formato digital el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 enviado por la Secretaría de Educación Distrital: “Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa” (aspectos de la Gestión Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria). B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido el citado Anexo y sus correspondientes soportes, se remitirán al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2021@cali.edu.co enunciando en el asunto número del contrato y nombre del establecimiento.
14. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el establecimiento educativo y en el que se dé cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Así mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada período académico.
15. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del contrato en SECOP II, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2021@cali.edu.co, enunciando en el asunto cronograma, número del contrato y nombre del establecimiento. PARAGRAFO: En el evento de existir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.
16. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.
18. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitoreo, la prevención y el Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.
19. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada establecimiento educativo. PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualmente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8, ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente con saldo en CERO (0) y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.
20. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los canones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada establecimiento educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.
21. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

información: A) Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde. B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL. C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada). E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Título Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia-Idoneidad- Fotocopia del documento de identidad). F) Fotocopia del contrato de trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes).

Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo. PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de “Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)”, debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electrónico: supervisioncoberturaplantapersonal2021@cali.edu.co

22. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el “Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)” PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar, como plazo máximo el día quince (15) de cada mes, la planilla de seguridad social del personal dependiente e independiente debidamente pagada, al correo electrónico: supervisioncoberturaseguridadsocial2021@cali.edu.co, incluyendo los soportes del pago de la seguridad social y parafiscales por cada establecimiento educativo.
23. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles, al correo electrónico: supervisioncoberturapagonomina2021@cali.edu.co , en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.
24. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

empleado, del personal dependiente e independiente relacionando la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante legal del establecimiento educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes preocupacionales (si el contratista así lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.

25. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa, así como los soportes financieros, de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co, y los informes financieros a supervisioncoberturarequisitosfinancieros2021@cali.edu.co
26. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.
27. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como víctimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el día treinta y uno (31) de marzo de 2021, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co En el marco de la actual situación sanitaria derivado del COVID 19, los recursos a destinarse para estos kits pueden ser utilizados en elementos de bioseguridad y/o conectividad , para esta misma población.
28. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Distrital a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF para cada cuota, subidos al respectivo DRIVE que informe el CONTRATANTE.
29. Lo gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaría de Educación Distrital serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa.
30. Respecto a aspectos de Infraestructura locativa: El CONTRATISTA deberá optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.), asegurando contar en su planta física con medidas aceptables de confort tales como luminosidad, temperatura y ruido; así como asegurar condiciones adecuadas de sismo resistencia , para lo cual el CONTRATISTA deberá diligenciar el formato de autoevaluación en infraestructura remitido por la SUPERVISIÓN y/o INTERVENTORÍA (Anexo 7) y enviarlo en medio físico y digital, al correo electrónico supervisioncoberturainfraestructura2021@cali.edu.co . Este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio. EL CONTRATISTA deberá planificar en el plan de mejoramiento de Infraestructura, anexo 6 las mejoras proyectadas o pendientes que se evidencien en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las visitas del componente de infraestructura al establecimiento educativo y enviarlas en medio físico y magnético al correo supervisioncoberturainfraestructura2021@cali.edu.co, esta anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario al envió digital a los correos proporcionados por los establecimientos educativos. EL CONTRATISTA deberá aportar en el momento que sean solicitados los documentos para verificación de requisitos de infraestructura tales como: certificado de bomberos, concepto sanitario, uso de suelo, certificado de fumigación, resolución del reconocimiento oficial de estudios, licencias de construcción, informes de vulnerabilidad, informes de confort entre otros. Cualquier irregularidad o alteración en estos documentos será de responsabilidad únicamente del contratista. EL CONTRATISTA no debe de ejecutar obras de infraestructura, a cargo de los recursos del contrato, durante el desarrollo del mismo, sin previa autorización de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

31. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo, sobre las REUBICACIONES que realice la Secretaría de Educación Distrital cuando sean necesarias y si se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo.
32. El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a las circulares emitidas por El CONTRATANTE o LA SUPERVISIÓN, en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.
33. EL CONTRATISTA deberá hacer firmar una autorización para uso de imagen sobre fotografía y videos (niñas, niños y/o adolecentes) por cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios al programa de cobertura educativa, el cual haga referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, dicha autorización debe reposar en las carpetas de los estudiantes. Esto en el marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales.

CLAUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y/O AUSENTISMO. Constituye deserción y/o ausentismo la inasistencia a clases de un estudiante por lo menos veinticinco (25) días calendario contado desde la fecha que el estudiante dejó de asistir a clases y será factor de descuento en el pago reconocido acorde a la tipología contratada, por cada estudiante que esté en esta condición. En caso de presentarse la deserción, el CONTRATISTA deberá hacer el retiro del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT y se procederá a realizar el descuento respectivo y sólo será objeto de reconocimiento por el tiempo del servicio educativo prestado. El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el formato de deserción de estudiantes para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados), de los beneficiarios del contrato de prestación de servicio público educativo, Anexo 5, en medio físico y digital, al correo supervisioncoberturadesercion2021@cali.edu.co acorde al formato suministrado por el CONTRATANTE para éste fin, el cual debe estar debidamente diligenciado y liquidado por el CONTRATISTA por cada estudiante. El retiro y la deserción deben ser reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT por El CONTRATISTA, en la misma fecha que se efectúa esta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

novedad. PARÁGRAFO 1: El establecimiento educativo deberá presentar al momento de la visita de supervisión del componente de verificación de estudiantes, el formato de retiros del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT impreso, y debe coincidir con la fecha de esta novedad del libro de matrícula, el cual debe estar firmado por el padre y/o acudiente del estudiante e indicar la fecha del último día que recibió el servicio educativo, información que se validará por medio del listado de asistencia. PRAGRAFO 2: La alteración o modificación de los listados de asistencia del establecimiento educativo, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el presente contrato, sin perjuicio de las investigaciones penales y/o administrativas a que haya lugar. CLÀUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, b) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; d) Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C ($736.646.943), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y Distritales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar. Dentro del valor del contrato se encuentra reconocido el SEIS por ciento (6%) anual, correspondiente al cobro por administración, que realice el establecimiento educativo, debiendo éste estar debidamente justificado en la propuesta técnica y económica de la canasta (Anexo 3). En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante, los valores efectivos a pagar comprenden la atención efectiva de la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregados por el Contratante al contratista a la firma del contrato (Anexo 1) y que figuren actualmente reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, previa verificación por parte del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado de la prestación de servicio público educativo, cubre la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de diciembre de 2011 o normas que lo adicionen o modifiquen. PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se encuentra obligado a invertir los recursos en un 100% del contrato, según el formato con sus respectivas observaciones por escalas de contrato de la siguiente manera y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

detalladas en el anexo correspondiente:

CANASTA BASICA
1.Recurso Humano
2.Material Educativo
3.Gastos Administrativos
4.Gastos Generales
CANASTA COMPLEMENTARIA
1. Estrategias de permanencia 2. Profesionales de Apoyo

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, deberán destinar un valor de la canasta complementaria, aplicándose a los siguientes componentes:

CANASTA COMPLEMENTARIA POBLACION VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO
APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3: La destinación de los recursos que invierta el CONTRATISTA por concepto de canasta educativa será sustentada en un plan de inversión del 100%, conforme al Anexo 3, propuesta técnica y económica de la canasta de por escalas de contratación, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Educación y verificados por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. Cualquier cambio (traslado de rubro presupuestal) posterior a la aprobación inicial debe ser solicitado y justificado por escrito y recibir nueva aprobación por parte de la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, en ningún caso podrá ejecutarse valor superior al valor contratado y si no ejecuta el 100% el valor faltante será descontado en la última cuota. De igual manera se podrá descontar los rubros que soportan la canasta y que no sean aceptados por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. PARAGRAFO 4: Únicamente será objeto de ajuste la propuesta económica anual en los siguientes casos: a) Por el valor de las adiciones que mediante otrosí se hayan pactado por las partes de común acuerdo, caso en el cual se deberá solicitar por parte del CONTRATISTA la aprobación por única vez, de los ajustes de rubros en la propuesta económica anual, para lo cual el contratista deberá presentar a la Secretaría de Educación dentro de los cinco días siguientes a la novedad del otrosí debidamente perfeccionado la solicitud de su aprobación. b) Por el valor de las deserciones o por el valor de los alumnos no matriculados verificados por la INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN y/o equipo de apoyo a la supervisión, cuyo ajuste de la propuesta económica se hará en el último mes de la cuota de revisión de la ejecución de canasta educativa debiendo presentar EL CONTRATISTA previamente la aprobación del ajuste de la PROPUESTA ECONOMICA. PARAGRAFO 5: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ejecutar un valor superior al valor por ítem de componente reportado en la propuesta económica individualmente considerada, ni superior al valor total anual del contrato. Los ítems de la propuesta económica NO EJECUTADOS serán descontados en el pago de la última cuota establecida en la forma de pago de este contrato. El seguimiento al valor de la PROPUESTA ECONOMICA, (que debe ser exactamente igual al valor del contrato) se llevará a cabo mediante el Anexo 8,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución de canasta educativa, el cual debe enviar obligatoriamente y de manera mensual EL CONTRATISTA, al correo electrónico supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co dentro de los quince (15) primeros días de cada mes. CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $184.161.736 equivalente 25% del valor total del contrato, posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $110.497.041 correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 23 de abril de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $147.329.389 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 18 de junio de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $147.329.389 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 17 de septiembre de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago, quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Distrital y Tesorería Distrital. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Así mismo, EL CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Distritales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que el Distrito de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO 1: Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envío del informe mensual de la ejecución de canasta educativa (anexo 8) de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada establecimiento en la que presta el servicio), al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co; conforme al formato que la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que revisó los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá registrar en el respectivo DRIVE los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizados de la misma forma contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará trámite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo. El informe de ejecución de canasta mensual (anexo 8) no podrá ser modificado y los soportes presentados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución de canasta educativa (anexo 8) consolidada aprobada por la Secretaría de Educación Distrital los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por Tesorería Distrital, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. CLÁUSULA DECIMA. TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2021 que consta de 40 semanas académicas del calendario escolar establecido, independientes de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El Distrito atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143/0-2101/23030205/52040010002/BP260030381040101, según certificado(s) de disponibilidad presupuestal No 3500148894, el (los) cual(es) acredita(n) la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas, ni el presente contrato. CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración del plazo. c) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. d) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 4) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato. 5) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 6) Por las demás establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: tanto la entidad contratante, como el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE de por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante, lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, la Secretaría de Educación, tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrán declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o acorde a la normatividad vigente. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el Distrito, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Distrital hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(artículo 18 Ley 80 de 1993), igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Distrital sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad la hará el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGESIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA, adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, pagos de servicios públicos, arrendamientos, ni por cualquier otro concepto a cargo de El CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suficiencia, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera: a.- CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. b.- CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. c.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. d.- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: En este caso la cuantía será definida conforme al contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. e.- DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual en los términos del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del CONTRATANTE. 2.- La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima primera del presente contrato (a cargo de EL CONTRATISTA). 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por la INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones: 1. Licencia de funcionamiento vigente. 2. Relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo (Anexo 1). 3. Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato (Anexo 4), el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. 4. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. 5. Certificado de existencia y representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal. 7. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Distrital para cada establecimiento educativo – periodo escolar 2021. 8. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. 9. Estudios previos. 10. Acto administrativo mediante el cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de INTERVENTORIA y/o SUPERVISIÓN. 11. La propuesta del contratista. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 13. Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). 14. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 15. Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión (en el caso que aplique). 16. Pagos Seguridad Social. 17. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 18. Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. 19. Certificado militar cuando a ello hubiere lugar. 20. Fotocopia del RUT. 21. Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista (en el caso que aplique). 22. Certificación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 23. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 24. Verificación registro nacional de medidas correctivas (Nuevo código de Policía). 25. Registro presupuestal de compromiso. 26. Certificación bancaria. 27. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 28. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. 29. Ficha EBI. 30. Calendario escolar 2021 del respectivo establecimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionarios(s) público delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. En cualquier caso, el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. b) Registro en SECOP II, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto c) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. d) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto. f) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto. g) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas. i) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que, una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo. Anexo 2. Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato. Anexo 3. Propuesta técnica y económica de la canasta. Anexo 4. Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato. Anexo 5. Formato de deserción de estudiantes para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados). Anexo 6. Plan de mejoramiento de infraestructura. Anexo 7. Autoevaluación en infraestructura. Anexo 8. Ejecución de canasta educativa. Anexo 9. Constancia de notificación de subsidio, con información de padre, madre y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios del contrato. Anexo 10. Instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa. Anexo 11. Compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

PARÁGRAFO: El contratante podrá publicar los anexos citados y los que considere en la página web de la Alcaldía Distrital. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE

Firmado electrónicamente
WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN	X

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4143.010.026.1.308-2021
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS / 900294173-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JAIRO CRUZ BOLAÑOS CC 16743912
OBJETO	Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C ($736.646.943)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1 de febrero de 2021
FECHA ACTA DE INICIO	3 de febrero de 2021

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A
FECHA DE TERMINACION	10 DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho, y en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, por una parte y FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, con NIT 900294173-1, representado por JAIRO CRUZ BOLAÑOS, identificado (a) con. CC 16743912, quien para los efectos de la presente acta se denominará FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, hemos convenido en celebrar la presente Modificación No. 01 del contrato de prestación de Servicio Educativo No. 4143.010.026.1.308-2021, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación y FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, con fecha 1 de febrero de 2021, suscribieron Contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.026.1.308-2021 cuyo OBJETO es: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, en el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JUAN CARLOS GARZÓN ubicado en la dirección(es) CALLE 101 24-104, CALLE 101 24-110 Y CALLE 100 E 24-105, y en la asignación por grados y niveles determinados en el Anexo No. 1 del presente contrato, de la siguiente manera:

PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
0	187	170	65	422

2. Que en la cláusula segunda del contrato se estableció el alcance del objeto y se determinó la cantidad de estudiantes a ser atendidos en el periodo escolar 2021 de conformidad con el anexo 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que el contrato inicial se suscribió por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C ($736.646.943).

4. Los estudiantes beneficiarios del Programa de Cobertura Educativa Contratada, serán única y exclusivamente los asignados por EL CONTRATANTE en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato, los estudiantes no reportados, o reportados al programa sin autorización de la Secretaría de Educación no serán reconocidos dentro del pago por el contratante.

5. Que de acuerdo a la actualización del Anexo 1 que hace parte integral del contrato, a efecto de reflejar los niños y niñas que son atendidos en el establecimiento educativo es necesario realizar un ajuste al alcance del objeto contratado.

6. Que la presente modificación No. 1 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

7. Que lo anterior obliga a las partes a modificar el contrato en lo que, al valor, valor de los pagos y cantidad de estudiantes se refiere.

Por todo lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.026.1.308-2021, la cual quedará así: “ALCANCE DEL OBJETO: Para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de el se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar según Anexo 1, constituido por el listado de estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2021 de la siguiente manera:

PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
6	187	170	59	422

SEGUNDO: Modificar la cláusula OCTAVA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.026.1.308-2021 unicamente en lo que respecta al valor del contrato, la cual quedará así: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C ($736.528.557), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; lo demás que no es modificado de la respectiva clausula permanece igual.

TERCERO: Modificar la cláusula NOVENA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.026.1.308-2021 unicamente en lo que respecta a los valores que serán pagados, la cual quedará así: FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $184.161.736 equivalente 25% del valor total del contrato, posterior a la firma del acta de inicio. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $110.378.655 correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 23 de abril de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $147.329.389 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 18 de junio de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $147.329.389 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 17 de septiembre de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA; lo demás que no es modificado de la respectiva clausula permanece igual.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato No 4143.010.026.1.308-2021, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Prestación del servicio Educativo No. 4143.010.026.1.308-2021, que no se modifican mediante la presente modificación No. 01.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con el acuerdo de las partes respecto de la modificación realizada y la correspondiente firma del mismo.

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación publicará el presente documento en el SECOP.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATANTE,

Firmado electrónicamente
WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912
Representante legal
FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NIT. 900294173-1

Proyectó: Yeison Rueda Maturana - Contratista
Elaboró: Stev Leonardo Torres Cristancho – Profesional Universitario
Revisó: Mario Hernán Colorado Fernández - Subsecretario de Cobertura Educativa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NÚMERO 4143.010.26.1.813-2022

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: JOSE DARWIN LENIS MEJIA
C.C. No. 16.799.565 DE CALI (V)

CONTRATISTA: FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NIT No. 900294173-1

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912

ESTABLECIMIENTO: CENTRO EDUCATIVO JUAN CARLOS GARZÓN
Código DANE: 376001037846

OBJETO: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($837.055.930) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y Distritales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2022, que consta de 40 semanas académicas de conformidad con la Resolución No. 4143.0.010.21.0.0146 del 14 de enero del año 2022, “por medio de la cual se regula el calendario académico para los establecimientos educativos contratados en el programa de cobertura”, independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CDP No. 3500171342

Entre los suscritos a saber: JOSE DARWIN LENIS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565 de Cali – Valle quien actúa en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No 4112. 010.20.0321 del 31 de mayo del 2021 y Acta de posesión No. 0163 de Junio 2 de 2021, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0003 del 6 de enero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, por una parte, y JAIRO CRUZ BOLAÑOS identificado(a) con documento de identidad CC 16743912, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS con NIT 900294173-1, establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JUAN CARLOS GARZÓN, código DANE 376001037846, dirección del establecimiento educativo CALLE 101 24-104, CALLE 101 24-110 Y CALLE 100 E 24-105, entidad calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, mediante Resolución No. 4143.010.21.0.07723 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 4143.010.21.0.07517 del 15 de diciembre de 2021, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley y las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios educativos, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección de contratación directa Nº 4143.010.32.620-2022 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y niñas, los derechos de los adolescentes y población vulnerable en edad escolar.
2. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, modificada por la Ley 1294 de 2009, de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, la Ley 1620 del 2013, reglamentada por el Decreto 1965 de 2014 , Ley 1732 de 2015, Cátedra de la Paz, reglamentada por el Decreto 1038 del 28 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Distritales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales.
3. El Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Distrito de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015 a través del cual reglamentó la contratación del servicio educativo.
5. Que la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015 procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional.
6. Que la Secretaría de Educación Distrital realizó el Plan Anual de Contratación, el cual evidencia la proyección de la población por atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio.
7. Que el Distrito de Santiago de Cali publicó la invitación para la Conformación y Consolidación del Banco de Oferentes mediante Resolución No 4143.010.21.0.07723 del 30 de diciembre de 2021.
8. Que, en aplicación de una política de mejoramiento de calidad y organización administrativa, se realizó una evaluación de seis factores, los cuales determinaron una escala de tarifa en tres categorías: básica, media y alta; de tal forma que la tarifa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reconocida en el presente contrato corresponde a la respectiva clasificación del establecimiento educativo de la entidad contratista. Que en todo caso bajo los parámetros de tarifa establecida en el comité directivo de la Secretaría de Educación racializado el 28 de diciembre del 2021.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios educativos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, , con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según la relación de estudiantes, con su respectivo nivel educativo entregado a la firma del contrato (Anexo 1), constituido por los estudiantes designados para atención por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2022 de la siguiente manera:

TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
30	194	155	67	446

CLÁUSULA TERCERA. TIPOLOGÍA: El valor reconocido por el CONTRATANTE para la vigencia 2022 será el correspondiente a la siguiente tabla por nivel:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EDUCATIVA	
Nivel Académico	Valor año lectivo por estudiante
Transición	$2.198.303
Primaria	$1.643.992
Secundaria	$1.957.924
Media	$2.219.316

PARÁGRAFO: el valor de la tipología arriba señalada, en ningún caso EXCEDERÁ el valor definido por el gobierno nacional para el año 2022.

CLÁUSULA CUARTA. *OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*. - En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
3. El CONTRATISTA no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1).

4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías.
5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaría de Educación Distrital indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.
8. El CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.
9. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.
10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
12. El CONTRATISTA deberá atender al SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, si fuere del caso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas del SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, incurrirá en Incumplimiento de obligación contractual. La persona encargada de recibir la visita de supervisión, por parte del establecimiento, será el representante legal o rector, o en su defecto un coordinador, excepcionalmente a falta de estos podrá ser un docente o un administrativo; en todo caso quien atienda la visita se responsabilizará de la firma de las respectivas actas.
13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.
14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la materia.
15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva licencia de funcionamiento, tales como dirección del establecimiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato.
16. El CONTRATISTA deberá permitir la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción del personal de la Secretaría de Educación Distrital con estudiantes, padres de familia o acudientes, y/o docentes (comunidad educativa). De igual manera El CONTRATISTA posibilitará el diligenciamiento de formularios vía web que la supervisión requiera tramitar para actualizar datos de estudiantes, padres de familia o acudientes.
17. El CONTRATISTA deberá desarrollar, a su cargo, una semana de desarrollo institucional por fuera de las 40 semanas académicas del presente contrato, lo cual debe hacerse de conformidad con la Resolución No. 4143.0.010.21.0.00146 del 14 de enero del año 2022, como documento que hace parte integral de este contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. El CONTRATISTA, mientras subsistan las condiciones de pandemia ocasionadas por el Coronavirus (COVID 19), deberá ajustarse a las recomendaciones y directrices de las autoridades Nacionales.

CLÁUSULA QUINTA*: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:* Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio y los de continuidad.
2. EL CONTRATISTA. tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada hasta el 25 de febrero de 2022. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfonos de contacto, fijo y móvil, del padre, madre y/o acudiente (en este caso indicando parentesco si lo hay), fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE. El Contratista deberá suscribir la respectiva acta de compromiso para el manejo de la información reportada en SIMAT.
3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados del subsidio educativo, como SUBSIDIADOS, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, según listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1). Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse según cronograma informado por la Secretaría de Educación Distrital. PARAGRAFO 1: Una vez realizada la verificación de los estudiantes, no serán reconocidos dentro del pago por EL CONTRATANTE aquellos estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo Anexo 1, ni aquellos que no se hayan caracterizado debidamente en el SIMAT. PARÁGRAFO 2: La modificación del listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), es potestad exclusiva de la Secretaría de Educación. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa como reintegración u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Distrital. Toda modificación al contrato se realizará mediante OTROSÍ, aprobado por la Secretaría de Educación y previo análisis del equipo de Acceso Educativo.
4. EL CONTRATISTA deberá validar en conjunto con el equipo de acceso de la Secretaría de Educación Distrital, el reporte de matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, tan pronto la Secretaría avale la caracterización del subsidio educativo, para los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT (tres (3) días hábiles, después de habilitado el sistema con la opción de contratada o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula, la Secretaría de Educación Distrital emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En caso de que el CONTRATISTA no se presente a validar el reporte de matrícula, o no realice la caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y/o a suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el acta de paz y salvo de entrega de la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, con la información validada en el mismo y será generada de forma unilateral.
5. EL CONTRATISTA al momento de entrega de la matrícula al equipo de Acceso de la Secretaría de Educación Distrital, deberá firmar el compromiso ético y de confidencialidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, Anexo 11, por parte del representante legal y el funcionario que maneja dicho sistema en el establecimiento.

6. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Distrital.
7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 “Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato”
8. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.
9. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado y actualizado con toda la información pertinente respecto a los padres y/o acudientes entre los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo expedida por el equipo de Acceso de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.
10. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por el SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: certificación escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante.

 PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las dos (2) últimas visitas con la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Distrital, solo se reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.
11. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, ficha de matrícula, boletines académicos de los respectivos años cursados en el establecimiento educativo, fotos, copia de certificación de afiliación a la EPS y/o copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos, copia de comunicación al padre o acudiente de ser beneficiario del subsidio; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, novedades de los estudiantes beneficiarios de la estrategia y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.
12. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito, tanto por correo electrónico como en documento físico, a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio público educativo subsidiado lo siguiente:

 a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.
 b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Prestación de servicio público educativo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, constancia de esta notificación con firma original de recibido por el padre o acudiente, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro con caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y una copia de esta notificación debe adjuntarse a la carpeta del respectivo estudiante. Esta constancia debe ser entregada con la relación de los estudiantes beneficiarios, donde se incluya nombre del padre, madre y/o acudiente legal y sus datos de documento de identidad, teléfonos, dirección, parentesco, dicha información conformará el Anexo 9 del contrato y debe ser enviada al correo electrónico: supervisioncoberturaverificacionestudiantes2022@cali.edu.co, con asunto constancia notificación a padres de familia, en el tiempo establecido al inicio de este parágrafo. Es obligación del CONTRATISTA hacer devolución de dineros que haya recibido por parte de padres de familia o acudientes, por conceptos de costos educativos, para quienes son beneficiarios del subsidio educativo, devolución que debe hacerse efectiva dentro de estos mismos 15 días siguientes al registro en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

El CONTRATISTA debe entregar a la Secretaría de Educación el Anexo 9, información del padre, madre y/o acudiente de los beneficios de la prestación del servicio educativo contratado.

13. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a: A) Tener diligenciado en formato digital el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 enviado por la Secretaría de Educación Distrital: “Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa” (aspectos de la Gestión Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria). B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido el citado Anexo y sus correspondientes soportes, se remitirán al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2022@cali.edu.co enunciando en el asunto número del contrato y nombre del establecimiento.
14. EL CONTRATISTA debe evidenciar los Protocolos para evacuación desde el proyecto transversal, “Plan escolar de emergencia" además de los proyectos transversales contemplados en la Ley 115 Art. 14.
15. EL CONTRATISTA deberá presentar Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR- y el Diseño Universal del Aprendizaje – DUA. En el marco de la educación inclusiva teniendo en cuenta el decreto 1421 de agosto del 2017.
16. EL CONTRATISTA en el marco de la estrategia Apoyo Académico especial y apoyo emocional deberá tener en cuenta el Decreto 1470 para el acceso y permanencia de estudiantes con enfermedades de larga estancia hospitalaria.
17. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el establecimiento educativo y en el que se de cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Así mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada período académico.
18. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del contrato en SECOP II, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2022@cali.edu.co, enunciando en el asunto cronograma, número del contrato y nombre del establecimiento. PARAGRAFO: En el evento de existir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.
20. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.
21. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitoreo, la prevención y el análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.
22. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada establecimiento educativo. PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualmente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8, ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2022@cali.edu.co PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.
23. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los canones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada establecimiento educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.
24. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información: A) Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde. B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL. C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada). E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Título Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia-Idoneidad- Fotocopia del documento de identidad). F) Fotocopia del contrato de trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes).

 Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo. PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su régimen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)", debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electrónico: supervisioncoberturaplantapersonal2022@cali.edu.co

25. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)" PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar, como plazo máximo el día quince (15) de cada mes, la planilla de seguridad social del personal dependiente e independiente debidamente pagada, al correo electrónico: supervisioncoberturaseguridadsocial2022@cali.edu.co , incluyendo los soportes del pago de la seguridad social y parafiscales por cada establecimiento educativo.
26. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles, al correo electrónico: supervisioncoberturapagonomina2022@cali.edu.co , en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.
27. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionando la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante legal del establecimiento educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes preocupacionales (si el contratista así lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.
28. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa, así como los soportes financieros, de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2022@cali.edu.co, y los informes financieros a supervisioncoberturarequisitosfinancieros2022@cali.edu.co. Adicional se deben enviar los estados financieros con sus respectivas notas firmadas por Contador público, representante legal y/o revisor fiscal en los casos que la ley lo determinen.
29. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.
30. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como víctimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el día treinta y uno (31) de marzo de 2022, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2022@cali.edu.co En el marco de la actual situación sanitaria derivado del COVID 19, los recursos a destinarse para estos kits pueden ser utilizados en elementos de bioseguridad y/o conectividad , para esta misma población.
31. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Distrital a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF para cada cuota, subidos al respectivo DRIVE que informe el CONTRATANTE.

32. Los gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaría de Educación Distrital serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa, este instructivo se realiza de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.
33. EL CONTRATISTA deberá planificar en el plan de mejoramiento de Infraestructura, anexo 6 las mejoras proyectadas o pendientes que se evidencien en las visitas del componente de infraestructura al establecimiento educativo y enviarlas en medio físico y magnético al correo supervisioncoberturainfraestructura2022@cali.edu.co, este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario al envió digital a los correos proporcionados por los establecimientos educativos.
34. EL CONTRATISTA deberá aportar en el momento que sean solicitados los documentos para verificación de requisitos de infraestructura tales como: certificado de bomberos, concepto sanitario, uso de suelo, certificado de fumigación, resolución del reconocimiento oficial de estudios, licencias de construcción, informes de vulnerabilidad, informes de confort entre otros. Cualquier irregularidad o alteración en estos documentos será de responsabilidad únicamente del contratista.
35. EL CONTRATISTA no debe de ejecutar obras de infraestructura, a cargo de los recursos del contrato, durante el desarrollo del mismo, sin previa autorización de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.
36. El establecimiento educativo debe contar con aulas adecuadas con medidas óptimas de luminosidad, temperatura, y ruido.
37. El establecimiento educativo debe contar, con conexión a internet en todos sus equipos de cómputo en las salas de sistemas, para uso de los estudiantes, en la infraestructura donde se desarrollará la prestación del servicio educativo contratado.
38. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo, sobre las REUBICACIONES que realice la Secretaría de Educación Distrital cuando sean necesarias y si se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo.
39. El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a las circulares emitidas por El CONTRATANTE o LA SUPERVISIÓN, en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.
40. EL CONTRATISTA deberá hacer firmar una autorización para uso de imagen sobre fotografía y videos (niñas, niños y/o adolescentes) por cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios al programa de cobertura educativa, el cual haga referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, dicha autorización debe reposar en las carpetas de los estudiantes. Esto en el marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales.

CLAUSULA SEXTA. DESERCIÓN Y/O AUSENTISMO. Constituye deserción y/o ausentismo la inasistencia a clases de un estudiante por lo menos veinticinco (25) días calendario contado desde la fecha que el estudiante dejó de asistir a clases y será factor de descuento en el pago reconocido acorde a la tipología contratada, por cada estudiante que esté en esta condición. En caso de presentarse la deserción, el CONTRATISTA deberá hacer el retiro del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT y se procederá a realizar el descuento respectivo y sólo será objeto de reconocimiento por el tiempo del servicio educativo prestado. El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el formato de deserción de estudiantes para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados), de los beneficiarios del contrato de prestación de servicio público educativo, Anexo 5, en medio físico y digital, al correo supervisioncoberturadesercion2022@cali.edu.co acorde al formato suministrado por el CONTRATANTE para éste fin, el cual debe estar debidamente diligenciado y liquidado por el CONTRATISTA por cada estudiante. El retiro y la deserción deben ser reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT por El CONTRATISTA, en la misma fecha que se efectúa esta novedad. PARÁGRAFO 1: El establecimiento educativo deberá presentar al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

momento de la visita de supervisión del componente de verificación de estudiantes, el formato de retiros del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT impreso, y debe coincidir con la fecha de esta novedad del libro de matrícula, el cual debe estar firmado por el padre y/o acudiente del estudiante e indicar la fecha del último día que recibió el servicio educativo, información que se validará por medio del listado de asistencia. PRAGRAFO 2: La alteración o modificación de los listados de asistencia del establecimiento educativo, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el presente contrato, sin perjuicio de las investigaciones penales y/o administrativas a que haya lugar. CLÀUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, b) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; c) Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; d) Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($837.055.930), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y Distritales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar. Dentro del valor del contrato se encuentra reconocido el SEIS por ciento (6%) anual, correspondiente al cobro por administración, que realice el establecimiento educativo, debiendo éste estar debidamente justificado en la propuesta Propuesta técnica y económica de la canasta (Anexo 3). En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante, los valores efectivos a pagar comprenden la atención efectiva de la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregados por el Contratante al contratista a la firma del contrato (Anexo 1) y que figuren actualmente reportados en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, previa verificación por parte del SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado de la prestación de servicio público educativo, cubre la totalidad de los gastos educativos tal como lo establece el Decreto 4807 de diciembre de 2011 o normas que lo adicionen o modifiquen. PARÁGRAFO 1. INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se encuentra obligado a invertir los recursos en un 100% del contrato, según el formato con sus respectivas observaciones por escalas de contrato de la siguiente manera y detalladas en el anexo correspondiente:

CANASTA BASICA
1.Recurso Humano
2.Material Educativo
3.Gastos Administrativos
4.Gastos Generales
CANASTA COMPLEMENTARIA
1. Estrategias de permanencia 2. Profesionales de Apoyo

PARÁGRAFO 2. INVERSION EN POBLACION VULNERABLE: Para los establecimientos educativos que atiendan población vulnerable, deberán destinar un valor de la canasta complementaria, aplicándose a los siguientes componentes:

CANASTA COMPLEMENTARIA POBLACION VULNERABLE
MATERIAL EDUCATIVO
PROFESIONALES DE APOYO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

APOYO NUTRICIONAL

PARÁGRAFO 3: La destinación de los recursos que invierta el CONTRATISTA por concepto de canasta educativa será sustentada en un plan de inversión del 100%, conforme al Anexo 3, propuesta técnica y económica de la canasta de por escalas de contratación, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Educación y verificados por la SUPERVISIÓN. Cualquier cambio (traslado de rubro presupuestal) posterior a la aprobación inicial debe ser solicitado y justificado por escrito y recibir nueva aprobación por parte de la SUPERVISIÓN, en ningún caso podrá ejecutarse valor superior al valor contratado y si no ejecuta el 100% el valor faltante será descontado en la última cuota. De igual manera se podrá descontar los rubros que soportan la canasta y que no sean aceptados por la SUPERVISIÓN. PARAGRAFO 4: Únicamente será objeto de ajuste la propuesta económica anual en los siguientes casos: a) Por el valor de las adiciones que mediante otrosí se hayan pactado por las partes de común acuerdo, caso en el cual se deberá solicitar por parte del CONTRATISTA la aprobación por única vez, de los ajustes de rubros en la propuesta económica anual, para lo cual el contratista deberá presentar a la Secretaría de Educación dentro de los cinco días siguientes a la novedad del otrosí debidamente perfeccionado la solicitud de su aprobación. b) Por el valor de las deserciones o por el valor de los alumnos no matriculados verificados por la SUPERVISIÓN y/o equipo de apoyo a la supervisión, cuyo ajuste de la propuesta económica se hará en el último mes de la cuota de revisión de la ejecución de canasta educativa debiendo presentar EL CONTRATISTA previamente la aprobación del ajuste de la PROPUESTA ECONOMICA. PARAGRAFO 5: En ningún caso EL CONTRATISTA podrá ejecutar un valor superior al valor por ítem de componente reportado en la propuesta económica individualmente considerada, ni superior al valor total anual del contrato. Los ítems de la propuesta económica NO EJECUTADOS serán descontados en el pago de la última cuota establecida en la forma de pago de este contrato. El seguimiento al valor de la PROPUESTA ECONOMICA, (que debe ser exactamente igual al valor del contrato) se llevará a cabo mediante el Anexo 8, ejecución de canasta educativa, el cual debe enviar obligatoriamente y de manera mensual EL CONTRATISTA, al correo electrónico supervisioncoberturacanasta2022@cali.edu.co dentro de los quince (15) primeros días de cada mes. CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $209.263.983 equivalente 25% del valor total del contrato, al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $125.558.390 correspondiente al 15% del valor del contrato a partir del día 22 de abril de 2022 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $167.411.186 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 17 de junio de 2022 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $167.411.186 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 16 de septiembre de 2022 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Distrital y Tesorería Distrital. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Así mismo, EL CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Distritales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que el Distrito de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO 1: Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envío del informe mensual de la ejecución de canasta educativa (anexo 8) de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada establecimiento en la que presta el servicio), al correo electrónico:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

supervisioncoberturacanasta2022@cali.edu.co ;conforme al formato que la SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que revisó los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá registrar en el respectivo DRIVE los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizados de la misma forma contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará trámite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo. El informe de ejecución de canasta mensual (anexo 8) no podrá ser modificado y los soportes presentados para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución de canasta educativa (anexo 8) consolidada aprobada por la Secretaría de educación Distrital los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por Tesorería Distrital, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. CLÁUSULA DECIMA. TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2022, que consta de 40 semanas académicas de conformidad con la Resolución No. 4143.0.010.21.0.0146 del 14 de enero del año 2022, “por medio de la cual se regula el calendario académico para los establecimientos educativos contratados en el programa de cobertura”, independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El Distrito atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al rubro 4143/1.2.4.1.01.01/2.3.2.02.02.009/52040010002/BP260030381040103, según certificado(s) de disponibilidad presupuestal No 3500171342, el (los) cual(es) acredita(n) la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas, ni el presente contrato. CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración del plazo. c) por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. d) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. PARAGRAFO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 4) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato. 5) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 6) Por las demás establecidas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: tanto la entidad contratante, como el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación, modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante, lo anterior, cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, la Secretaría de Educación, tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrán declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o acorde a la normatividad vigente. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el Distrito, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Distrital hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993), igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Distrital sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad la hará el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el parágrafo 2º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGESIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA, adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones, pagos de servicios públicos, arrendamientos, ni por cualquier otro concepto a cargo de El CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y suficiencia, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera: a.- CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. b.- CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. c.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. d.- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: En este caso la cuantía será definida conforme al contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. e.- DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo o aumento del valor contractual, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual en los términos del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1.- La constitución del registro presupuestal por parte del CONTRATANTE. 2.- La presentación de las garantías

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

solicitadas en la cláusula vigésima primera del presente contrato (a cargo de EL CONTRATISTA). 3.- La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por la SUPERVISIÓN; el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones: 1. Licencia de funcionamiento vigente. 2. Relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo (Anexo 1). 3. Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato (Anexo 4), el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. 4. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. 5. Certificado de existencia y representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal. 7. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Distrital para cada establecimiento educativo – periodo escolar 2022. 8. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. 9. Estudios previos. 10. Acto administrativo mediante el cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de SUPERVISIÓN. 11. La propuesta del contratista. 12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 13. Formato Único de Hoja de Vida (DAFP). 14. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 15. Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión (en el caso que aplique). 16. Pagos Seguridad Social. 17. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 18. Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. 19. Certificado militar cuando a ello hubiere lugar. 20. Fotocopia del RUT. 21. Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista (en el caso que aplique). 22. Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 23. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 24. Verificación registro nacional de medidas correctivas (Nuevo código de policía). 25. Registro presupuestal de compromiso. 26. Certificación bancaria. 27. Los informes periódicos que rinda el contratista aprobado por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. 28. Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. 29. Ficha EBI. 30. Calendario escolar 2022 del respectivo establecimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o los funcionarios públicos delegado para ello. En cualquier caso, el SUPERVISOR tendrá las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

funciones: a) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. b) Registro en SECOP II, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto c) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo con el objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. d) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. e) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto. f) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto. g) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. h) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas. i) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. j) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. k) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. l) Las demás obligaciones que se le asignen. PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que, una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, así como las demás políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, los contratos deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos: Anexo 1. Relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo. Anexo 2. Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato. Anexo 3. Propuesta técnica y económica de la canasta. Anexo 4. Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato. Anexo 5. Formato de deserción de estudiantes para realizar descuentos (deserción, retiros, cupos no matriculados). Anexo 6. Plan de mejoramiento de infraestructura. Anexo 7. Autoevaluación en infraestructura. Anexo 8. Ejecución de canasta educativa. Anexo 9. Constancia de notificación de subsidio, con información de padre, madre y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios del contrato. Anexo 10. Instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa. Anexo 11. Compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

PARÁGRAFO: El contratante podrá publicar los anexos citados y los que considere en la página web de la Alcaldía Distrital. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE

Firmado electrónicamente
JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Educación Distrital

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN [] PRÓRROGA [] ACLARACIÓN [X]

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4143.010.26.1.813-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS 900294173-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JAIRO CRUZ BOLAÑOS CC 16743912
OBJETO	Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.
VALOR DEL CONTRATO OTROSÍ	OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($836.908.839)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de enero de 2022
FECHA ACTA DE INICIO	1 de febrero de 2022
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A
FECHA DE TERMINACION	02 DE DICIEMBRE DE 2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos a saber: JOSE DARWIN LENIS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565 de Cali – Valle quien actúa en su calidad de Secretario de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No 4112. 010.20.0321 del 31 de mayo del 2021 y Acta de posesión No. 0163 de Junio 2 de 2021, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0003 del 6 de enero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, por una parte y FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, con NIT 900294173-1, representado por JAIRO CRUZ BOLAÑOS, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. CC 16743912, quien para los efectos de la presente acta se denominará FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, hemos convenido en celebrar la presente Modificación No.01 del contrato de prestación de Servicio Educativo No. 4143.010.26.1.813-2022, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación y FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS, con fecha 28 de enero de 2022, suscribieron Contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.813-2022 cuyo OBJETO es: Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015., en el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO JUAN CARLOS GARZÓN ubicado en la dirección(es) CALLE 101 24-104, CALLE 101 24-110 Y CALLE 100 E 24-105, y en la asignación por grados y niveles determinados en el Anexo No. 1 del presente contrato, de la siguiente manera:

PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
30	194	155	67	446

2. Que en la cláusula segunda del contrato se estableció el alcance del objeto y se determinó la cantidad de estudiantes a ser atendidos en el periodo escolar 2022 de conformidad con el anexo 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que el contrato inicial se suscribió por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($837.055.930).

4. Los estudiantes beneficiarios del Programa de Cobertura Educativa Contratada, serán única y exclusivamente los asignados por EL CONTRATANTE en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato, los estudiantes no reportados, o reportados al programa sin autorización de la Secretaría de Educación no serán reconocidos dentro del pago por el contratante.

5. Que de acuerdo a la actualización del Anexo 1 que hace parte integral del contrato, a efecto de reflejar los niños y niñas que son atendidos en el establecimiento educativo es necesario realizar un ajuste al alcance del objeto contratado.

6. Que la presente modificación No. 1 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

7. Que lo anterior obliga a las partes a modificar el contrato en lo que, al valor, de los pagos y cantidad de estudiantes se refiere.

Por todo lo anterior las partes

ACUERDAN

Primero: Modificar la Cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.813-2022, la cual quedará así: “ALCANCE DEL OBJETO:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que de el se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar según Anexo 1, constituido por el listado de estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2022 de la siguiente manera:

PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
37	194	155	60	446

Segundo: Modificar la cláusula OCTAVA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.813-2022 unicamente en lo que respecta al valor del contrato, la cual quedará así: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor hasta OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($836.908.839), el cual comprende la canasta básica educativa y una canasta complementaria; lo demás que no es modificado de la respectiva clausula permanece igual.

Tercero: Modificar la cláusula NOVENA del contrato de prestación de servicios educativos No. 4143.010.26.1.813-2022 unicamente en lo que respecta a los valores que serán pagados, la cual quedará así: FORMA DE PAGO: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $209.263.983, posterior al cumplimiento de requisitos de ejecución. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $125.411.299, correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 22 de abril de 2022 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $167.411.186, correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 17 de junio de 2022 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $167.411.186, correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 16 de septiembre de 2022 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA; lo demás que no es modificado de la respectiva clausula permanece igual.

Cuarto: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato No 4143.010.26.1.813-2022, ni erogación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.
Quinto: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Prestación del servicio Educativo No. 4143.010.26.1.813-2022, que no se modifican mediante la presente modificación No. 01.
Sexto: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con el acuerdo de las partes respecto de la modificación realizada y la correspondiente firma del mismo.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CONTRATANTE,

Firmado electrónicamente
JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

POR EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente
JAIRO CRUZ BOLAÑOS
CC 16743912
Representante legal
FUNDACIÓN MANOS QUE CREAN SUEÑOS
NIT. 900294173-1

Proyectó: Stev Leonardo Torres – Profesional Universitario
Revisó: Yeison Rueda Maturana - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.